AÑO CIX - N° 28.212
CORRIENTES, JUEVES, 07 de ENERO de 2021

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*
Resoluciones ..... *Pág: Nº 10*
Disposiciones ..... *Pág: Nº 26*

Sección General

Convocatorias ..... *Pág: Nº 28*

Sección Comercial

Testimonios ..... *Pág: Nº 29*

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Públic

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1366

Corrientes, 4 de agosto de 2020

Visto:
El expediente Nº 870-00207-2020 del registro del Ente Regulador - Administración Obras Sanitarias, y
Considerando:
Que por el Decreto N° 1.059 de fecha 26 de junio de 2020 se incorporó presupuestariamente la suma de PESOS OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 806.206,48) en concepto de remanentes de ejercicios anteriores, correspondiente a fondos enviados oportunamente en el marco del Fondo Federal Solidario.
Que de acuerdo citado contiene un error material en el concepto de recursos del Anexo, modificación de recursos N° 133/2020, aprobado en el artículo 1°.
Que, el presente caso se encuadra en las prescripciones establecidas en el artículo 177 del Código de Procedimiento Administrativo Ley N° 3.460, que contempla los vicios intrascendentes.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: RECTIFIQUESE el Anexo aprobado en el artículo 1° del Decreto N° 1.059 de fecha 26 de junio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera.
ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Ente Regulador de Administración Obras Sanitarias, y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1616

Corrientes, 7 de septiembre de 2020

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: SUPRÍMASE en la Jurisdicción: 02 –Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización: 03 –Dirección General de Catastro y Cartografía, el siguiente cargo:

10 – Personal Permanente
120 – Personal de Computación
200 – 01
Total – 01

ARTÍCULO 2º: INCORPÓRESE en la Jurisdicción: 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización: 03 –Dirección General de Catastro y Cartografía, el siguiente cargo:

10 – Personal Permanente
120 – Personal de Computación
180 – 01
Total – 01

ARTÍCULO 3º: REUBÍCASE en el cargo incorporado por el artículo anterior en la Jurisdicción: 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización: 03

–Dirección General de Catastro y Cartografía, al agente de la planta de personal permanente categoría: 120 clase: 180, RAMÍREZ, JUAN ALCIDES DNI N° 24.676.128, el que cesará en su actual situación de revista presupuestaria.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5º COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias a la Dirección General de Personal, Dirección General de Catastro y Cartografía y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1828

Corrientes, 29 de septiembre de 2020

Visto:

El Expediente N° 310-597-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones se gestiona la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía solicitada por un agente dependiente del referido organismo, a partir del 30 de Diciembre de 2019.

Que a fojas 1/3 se adjunta Resolución 2067/19 del Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados, que acredita que AYALA NESTOR EMILIO fue designado como Titular de la Coordinación Médica de la Unidad de Gestión Local II - Corrientes, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL, dependiente de la Secretaria General Técnico Operativa.

Que a fojas 10 la Dirección General de Capital Humano del Ministerio de Salud Pública informa situación de revista del citado agente.

Que a fojas 13 obra Opinión Legal Nº 605 de fecha 19 de Febrero de 2020 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que el presente caso, encuadra en lo estatuido por los artículos 25 inciso a, 43 y 65 de la Ley Nº 4.067.

Por ello; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: CONCÉDESE licencia sin goce de haberes, con reserva del cargo, a AYALA NESTOR EMILIO, DNI Nº 12.367.263; planta permanente, categoría 180, clase 021 -Médico-, con prestación de servicios en el Hospital "Dr. José Ramón Vidal" de esta ciudad; dependiente del Ministerio de Salud Pública, a partir del 30 de Diciembre de 2019 y por el término que duren sus funciones.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1893

Corrientes, 5 de octubre de 2020

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y N° 297/2020; y Decretos Provinciales N° 507/2020, N° 527/2020, N° 531/2020 y sus modificatorias, N° 1698; y

Considerando:

Que por medio del dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 297/2020 el Gobierno Nacional adhirió a la Declaración de Pandemia del COVID19 de la Organización Mundial de la Salud y declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional; y el Gobierno de la Provincia de Corrientes hizo lo propio por medio de los Decretos N° 507/2020, N° 527/2020, 531/2020 y sus modificatorias.

Que el Gobernador de la Provincia de Corrientes, determinó en virtud de ello la necesidad de avanzar en un reconocimiento, y otorgar un adicional a los agentes que prestan servicio efectivo y de manera presencial, en los sectores de seguridad y salud pública en el territorio provincia en el marco de la pandemia del COVID-19.

Que el claro avance de los contagios del virus COVID-19, ponen en riesgo a toda la población, por lo que resulta indispensable avanzar en políticas que refuercen el sistema de salud y seguridad en toda la provincia

Que ante el actual escenario de emergencia sanitaria y con el objeto de fortalecer el ingreso de quienes tienen la responsabilidad de preservar la salud y seguridad de las personas y sus bienes en todo el territorio provincial, poniendo para ello, en riesgo hasta su propia vida; deviene necesario otorgar un apoyo inmediato y eficaz a todos los agentes que prestan servicios en ambos sectores.

Que son los agentes de la Jurisdicción del Ministerio de Seguridad, Categoría 170 – personal penitenciario; personal civil y Categoría 060–personal policial de la Jefatura de Policía; como así también el personal perteneciente al Ministerio de Salud Pública; Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral" y Centro Oncológico de Curuzú Cuatiá "Anna Rocca de Bonatti" los que quedaran comprendidos en el marco del presente pues son quienes prestan servicio efectivo y de manera presencial.

Que en base a lo señalado, se destaca que para establecer los parámetros de esta medida se tuvieron en cuenta las proyecciones efectuadas en materia financiera y económica, de acuerdo a las posibilidades reales de cumplimiento y atención de las necesidades de los agentes.

Que de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica y de emergencia existentes, es imprescindible la adopción de medidas urgentes, por lo que corresponde el dictado del presente decreto.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes;

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que a partir del 01 de octubre del 2020, el adicional no remunerativo y no bonificable abonado en el mes de septiembre del 2020 establecido por Decreto Provincial N° 1698 de fecha 17 de septiembre de 2020, tendrá carácter remunerativo y no bonificable.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE a partir del 01 de octubre del 2020, un adicional de carácter no remunerativo y no bonificable por la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000,00), para los agentes que prestan servicio efectivo y de manera presencial en la Jurisdicción del Ministerio de Seguridad Categoría 170 – personal penitenciario; personal civil y Categoría 060 – personal policial de la Jefatura de Policía; y al personal perteneciente al Ministerio de Salud Pública; Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral" y Centro Oncológico de Curuzú Cuatiá "Anna Rocca de Bonatti".

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1894

Corrientes, 5 de octubre de 2020

Visto:

Las normativas vigentes en materia salarial y la política de recomposición salarial para el sector diseñada por el Poder Ejecutivo Provincial, y

Considerando:

Que en tal sentido, se lleva adelante un proceso de implementación y actualización de distintas medidas para lograr una recomposición real del salario de los agentes del área de seguridad pública, policía y penitenciarios, con el objeto de fortalecer el ingreso de quienes tienen la responsabilidad de preservar la seguridad de las personas y sus bienes en todo el territorio provincial, poniendo para ello en riesgo hasta su propia vida.

Que ante el escenario económico del país y el impacto que ello ocasiona en los ingresos de los trabajadores, es necesario dictar medidas que actualicen los montos del salario y adicionales vigentes del sector.

Que en base a lo señalado, se destaca que para establecer los parámetros de esta medida se tuvieron en cuenta las proyecciones efectuadas en materia financiera y económica, teniéndose en cuenta las posibilidades reales de cumplimiento y de atención de las necesidades de los agentes.

Que el esfuerzo necesario para llevar adelante esta medida guarda estrecha relación con la contención y eficiencia del gasto público y la generación de las condiciones para un incremento de recursos fiscales.

Que esta medida integra y se complementa con el incremento a otros sectores de la administración pública provincial lo que implica un esfuerzo muy significativo para la Provincia.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE a partir del 1º de octubre del 2020, para la Categoría 060–Personal Policial y Categoría 170–Personal Penitenciario, un incremento salarial del SIETE PORCIENTO (7%) del Valor Punto.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE a partir del 1º de octubre del 2020, para la Categoría 060–Personal Policial, con excepción de los Cadetes; y 170–Personal Penitenciario, con excepción de los Cadetes, un incremento en el Salario Mínimo Garantizado de Bolsillo del SIETE PORCIENTO (7%), tomando como base el Cargo de Cabo.

ARTÍCULO 3º: MODIFÍCASE a partir del 1º de octubre del 2020, para la Categoría 060–Personal Policial y 170–Personal Penitenciario, los montos establecidos en el Concepto 122–Adicional Mensual Remunerativo, los cuales quedarán fijados según los importes que se establecen en el Anexo I del presente decreto.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE a partir del 1º de octubre del 2020, para la Categoría 060–Personal Policial y 170–Personal Penitenciario, un incremento del CIEN PORCIENTO (100%), en la cantidad de los puntos del concepto 30–Guardias Rotativas.

ARTÍCULO 5º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.

ARTÍCULO 6º: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 7º: DESE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 2032

Corrientes, 8 de octubre de 2020

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: CONCÉDESE al agente GRANERO ANALÍA, DNI. Nº 27.265.506, personal de planta

permanente, Categoría 120-Clase 220, en la Jurisdicción 18– Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, Unidad de Organización 1807- Subsecretaría de Trabajo, licencia sin goce de haberes a partir del 02 de octubre de 2020 y hasta que finalice sus funciones.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Raúl Ernesto Schiavi

Decreto N° 2138

Corrientes, 6 de noviembre de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el contribuyente JOSÉ FLOMER E HIJOS SA, CUIT Nº 30-53934154-1, contra la Resolución Nº 1.607 de fecha 26 de agosto de 2019, dictada a fs. 48/49 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2139

Corrientes, 6 de noviembre de 2020

Visto:

El Expediente N° 923-202-2019 del registro del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral"; y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 48, N° 49 y N° 50 todos de fecha 19 de agosto de 2020 del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral", solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 48, N° 49 y N° 50 todos de fecha 19 de agosto de 2020 del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral", la que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 2192

Corrientes, 9 de noviembre 2020

Visto:

El expediente N° 000-15-09-5.456/2020, caratulado "MINISTERIO SECRETARIA GENERAL S/ PRODUCCION INTEGRAL DE EVENTO TEKO CHAMAME", y

Considerando:

Que tramita en autos la solicitud del Subsecretario General de la Gobernación para la contratación de un servicio de eventos para la realización del proyecto TEKO CHAMAMÉ", dentro del Programa TEKOVÉ POTÍ.

Que el Subsecretario General de la Gobernación, por Decreto N° 3.800 de fecha 26 de diciembre de 2019 fue designado como Coordinador General del Programa Tekové Potí, y por Disposición N° 14 de fecha 11 de septiembre del corriente año, se incorpora como parte de dicho Programa la actividad del "TEKO CHAMAMÉ".

Que fundamenta la petición el hecho de que el chamamé constituye una manifestación cultural que comprende un estilo de música y danza propios de la provincia de Corrientes y nordeste argentino. Además, está considerado como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Provincia de Corrientes y de la Nación Argentina, y goza del mismo tratamiento en países limítrofes.

Que conforme a los requerimientos de la situación actual en la que nos encontramos con motivo del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y Provincial, es necesario organizar eventos populares bajo modalidad streaming, para que la población correntina disfrute por redes sociales dentro de sus propios hogares.

Que a fojas 7/9 obran diferentes invitaciones realizadas a organizadores de eventos, obrando a fojas 10/16 cotizaciones presentadas por Pintos Luis Alfredo, Velázquez Marcelo Martin y Barrios Néstor Modesto, sus correspondientes constancias de inscripción de AFIP y Certificado Fiscal para contratar.

Que a fojas 17 obra cuadro comparativo de precios en el cual se detalla las cotizaciones presentadas por y la correspondiente adjudicación.

Que a fojas 23/26 obra modelo de proyecto de Contrato de Locación de Servicios.

Que a fojas 27 glosa Comprobante de Contabilidad del Gasto N° 5.950/2020, por la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 3.450.000,00), elaborado por la Dirección de Administración y Personal dependiente del Ministerio

Secretaría General y, a fojas 28 se adjunta informe técnico contable de dicha Dirección.
Que a fojas 29/30 obra Dictamen N° 2.581 de fecha 28 de septiembre de 2020, de la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaría General.
Que a fojas 32 se expide la Contaduría General de la Provincia, la cual expresa que el presente caso encuadra en la contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado. Estableciendo que en este caso se configuran determinadas situaciones, como ser: "...para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deben confiarse a empresa, personas o artistas especializados..."
Que a fojas 31 y 33 interviene el Ministro Secretario General, en el marco de las facultades de la Ley N° 6.233 quien fundamenta sobre la admisibilidad y procedencia de la contratación objeto de autos.
Que a fojas 34/vta., obra Dictamen N° 3.590 de fecha 28 de octubre de 2020 de Fiscalía de Estado.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 2937 de fecha 06 de noviembre de
2020, la que como Anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Subsecretario General de la Gobernación, pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 2378

Corrientes, 16 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente Nº 026-01729-2020 del registro del Instituto de Cultura de Corrientes; y
Considerando:
Que el Instituto de Cultura de Corrientes solicita al Señor Gobernador de la Provincia de Corrientes la suma de PESOS CINCDO MILLONES QUINIENTOS MIL ($5.500.000,00) con el objeto de afrontar gastos en bienes de consumo y servicios no personales necesarios para la confección de adornos navideños, que se instalaran en la Avenida Costanera General San Martin, Avenida Costanera Juan Pablo II, Avenida Gobernador Pujol Avenida Juan Torres de Vera y Aragón, Avenida Pedro Ferré hasta Avenida Artigas y en la Casa de Gobierno.
Que el Ministerio Secretaría General de la Gobernación cederá el crédito presupuestario necesario para que el Instituto de Cultura de Corrientes afronte dichos gastos.
Que el Ministerio Secretaría General transferirá al Ministerio de Hacienda y Finanzas el crédito presupuestario necesario por ser éste el organismo técnico en el que se registran las contribuciones a los Organismos Descentralizados No Autofinanciados.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la Ley.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 16/2020 de la jurisdicción 07–Ministerio Secretaría General la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos N° 12/2020 y de recursos N° 206/2020 de la entidad 26 – Instituto de Cultura de Corrientes las que, como anexo, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 (tercer apartado) y 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y Secretario General.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio Secretaría General y pásese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 2426

Corrientes**,** 27 de noviembre 2020

Visto:
El Expediente N° 212-0374/2020, por medio del cual la Jefatura de Policía de la Provincia, solicita el Pase a Situación de Retiro del Personal Subalterno dependiente de la Policía de ld Provincia de Corrientes, y,

Considerando:
Que la Jefatura de Policía ha obrado en base a los antecedentes administrativos y de servicios registrados en los legajos personales institucionales.
Que en tal sentido la Dirección General de Personal y Formación Policial ha informado y evaluado la situación de revista del Personal Policial Subalterno que encuadra en las causales de Retiro por el cumplimiento de veintisiete años de servicios policiales, tal como lo establecen los Artículos 46, 154 y 155 de la Ley del Personal Policial N° 2.987/1971 y sus modificatorias, como así también de las demás situaciones establecidas en la Ley de Retiros y Pensiones Policiales N° 3.439/1978; en concordancias con el artículo 13° de esta última norma.
Que la Dirección de Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, se expidió en forma favorable sobre la procedencia de las situaciones de retiros planteadas.
Que el Jefe de Policía de la provincia propicia el dictado del acto administrativo por medio del cual se efectivice el pase a situación de retiro del personal dependiente de la Institución.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE el pase a Situación de Retiro Obligatorio del Personal Subalterno-dependiente de la Policía de la Provincia obrante en el Anexo I que forma
Sigue Hoja N° 2...111 parte integrante del presente, conforme a las previsiones del artículo 155, concordante con el 46 de la Ley del Personal Policial N° 2.987/1971 y sus modificatorias.
ARTÍCULO 2°: El presente Decreto es refrendado por el Señor Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Seguridad a sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni

Decreto N° 2427

Corrientes, 27 de noviembre de 2020

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE el pase a Situación de Retiro Obligatorio del Personal Superior dependiente de la Policía de la Provincia obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme a las previsiones del artículo 155, concordante con el de la Ley del Personal Policial N° 2.987/1971 y sus modificatorias.
ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al
Ministerio de Seguridad a sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 2428

Corrientes, 27 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente Nº 310-16173-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el
Objeto de hacer frente a la adquisición de insumos de laboratorio para la realización de
análisis de muestras en el marco de la emergencia COVID-19.
Que el Subsecretario de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas autorizó dicho refuerzo presupuestario de acuerdo a las disponibilidades existentes.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 254/2020 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas las que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2431

Corrientes, 27 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente Nº 953-04535-2020 del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y

Considerando:
Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la registración contable y presupuestaria de las Becas de los distintos Programas llevadas adelante por esa jurisdicción.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Desarrollo Social.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades que existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 270/2020 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 2449

Corrientes, 1 de diciembre de 2020

Visto:
El expediente N° 09-CA-425-2020 del registro del Superior Tribunal de Justicia Corrientes DAMI-Dirección de Arquitectura y Mantenimiento, y,
Considerando:
Que por dichas actuaciones se propicia la aceptación de la donación de un inmueble de propiedad de propiedad de la Municipalidad de Yapeyú- Corrientes a favor de la Provincia de Corrientes, con cargo a construir en el mismo el Edificio para el funcionamiento institucional de las oficinas del Juzgado de Paz de dicha localidad.
Que a fojas 12 se agrega copia certificada de la Ordenanza N° 92 de fecha 31 de mayo de 2016 dictada por Honorable Concejo Deliberante de Yapeyú - Corrientes, por la cual se efectúa la donación de una fracción del inmueble de propiedad de dicho municipio a favor del Estado de la Provincia, ubicado en la Manzana 23 – Solar B, situado sobre la Avenida del Libertador que se desglosará del Lote "B"; con el cargo referido en el considerando precedente que tiene un plazo de cumplimiento de dos (2) años.
Que a fojas 13 se anexa copia certificada de la Ordenanza N° 96/16 dictada por Honorable Concejo Deliberante de Yapeyú - Corrientes por la cual se amplía el plazo para el cumplimiento del cargo impuesto en la Ordenanza N° 92/2016 extendiéndose el mismo a cinco (5) años.
Que glosa a fojas 14 copia del Plano de Mensura N° 3363 J Visada por la Dirección General de Catastro de la Provincia, a través de la cual se ha procedido a la División de la parcela B conforme lo ordenado en el Ordenanza Municipal N° 92/2016, surgiendo del mismo la ubicación, medidas, superficie y linderos del inmueble objeto de la donación que nos ocupa.
Que a fojas 15/16 se agrega adjunta Informe N° 14780 de fecha 3/08/2020 del Registro de la Propiedad Inmueble del cual surge que el inmueble donado se encuentra inscripto en mayor extensión nombre de la Municipalidad de Yapeyú - Corrientes, sin modificación de dominio y que sobre el mismo no pesa sin ningún tipo de gravamen ni inhibición, al Folio Real Matrícula N° 4.278 del Departamento San Martín - Año 2006.
Que a fojas 20 obra la Ordenanza N° 164/2020 en la cual a través del Artículo Io se deja sin efecto las Ordenanzas Municipales N° 92/16 de fecha 06 de septiembre del 2016 y N° 96/16 de fecha 13 de septiembre del 2016, por los motivos expresados en los Considerandos de las mismas; y a través del Artículo 2o se procede a Donar al ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, el inmueble objeto de autos, con destino a la construcción del Edificio del Juzgado de Paz de Yapeyú, con el de que en el plazo de Cinco (05) años, se realice la obra, caso contrario, volverá al dominio y propiedad Municipal; y a fojas 21 obra la Resolución N° 179/2020 del Ejecutivo Municipal la cual promulga la mencionada Ordenanza.
Que de la totalidad de la documental relatada obrante en autos surge que el inmueble donado es de propiedad de la Municipalidad de Yapeyú-Corrientes, en mayor extensión, y la voluntad de donar se ha efectuado por el órgano legislativo competente de dicho Municipio o sea con capacidad para ello.
Que las donaciones se rigen por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, que establecen que para dicho acto se formalice es necesario que el donatario exprese su voluntad de aceptar la misma, por lo que es procedente el dictado del presente acto administrativo de aceptación de la donación y posterior intervención a la Escribanía Mayor de Gobierno e inscripciones antes los registros públicos que correspondan a efectos de la publicidad del acto.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE la donación con cargo efectuada por la Municipalidad de Yapeyú Corrientes, a favor del Estado de la Provincia de Corrientes, del inmueble de su propiedad ubicado en la Planta Urbana de Yapeyú del Departamento San Martín, Provincia de Corrientes, con destino a la construcción del Edificio del Juzgado de Paz dicha localidad, el cual se encuentra ubicado en la Manzana N° 23, Lote "b", sobre la Avenida del Libertador, una Superficie de quince (15) metros de frente por treinta (30) metros de fondo, haciendo una superficie de cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados, al cual le corresponde la Partida Inmobiliaria T3-1609-1, Plano de Mensura y División N° 3363 "J", registrada en fecha 10 de agosto del 2018 en la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en mayor extensión nombre de: la Municipalidad de Yapeyú Corrientes, al Folio Real Matrícula N° 4.278 del Departamento San Martín – Año 2006; con el cargo de que en el plazo de cinco (05) años, se realice la obra, caso contrario, volverá al dominio y propiedad Municipal.

ARTÍCULO 2°: DASE la intervención que le compete a la Escribanía Mayor de Gobierno.

ARTICULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio Secretaría General y al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, pásese a la Escribanía Mayor de Gobierno a sus efectos y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 2452

Corrientes, 1 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente Nº 000-7472-2020 del registro del Ministerio Secretaría General; y

Considerando:

Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita al Señor Gobernador de la Provincia de Corrientes la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000,00) con el objeto de afrontar la compra de cajas con productos navideños, las cuales se distribuirán a las familias de escasos recursos de capital y del interior de la provincia.

Que el Ministerio Secretaría General de la Gobernación cederá el crédito presupuestario necesario para que el Ministerio Desarrollo Social afronte dichos gastos.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 18/2020 de la jurisdicción 07–Ministerio Secretaría General la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Social y Secretario General.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social y pásese al Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 2466

Corrientes, 9 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente Nº 000-7326-2020 del registro del Ministerio Secretaría General; y

Considerando:

Que el Ministerio Secretaría General solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la registración de gastos a realizarse en el marco del Plan UNIR atendiendo necesidades de familias vulnerables de todo el territorio provincial.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá el crédito presupuestario necesario al Ministerio Secretaría General, de acuerdo a las disponibilidades existentes.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones

presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 283/2020 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y Secretario General.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio Secretaría General, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución N°806/2020(S)

Corrientes, 21 de octubre de 2020

Visto:
El Expte. N° 123-0510-10244-2020, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Buenos Aires, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LONTAR S.A. C.U.I.T N° 33-70948007-9, con domicilio fiscal en Ramos Mejía 02543 Parque Industrial Pilar Buenos Aires (1629)
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7124/2020 propiciada por el Departamento de Fiscalización Buenos Aires, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 2017/05 a 2019/10 por $39.650,61 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 61/100), encuadrándose el presente en el Artículo 37° del Código Fiscal Vigente
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente LONTAR S.A., C.U.I.T N° 33-70948007-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones -

Dirección General de Rentas
Corrida de Vista Nº: 762/2020

Corrientes, 14 de agosto de 2020

(Contiene emplazamiento a inscripción s/ RG 5/2014)
Orden de Inspección Nº 1009/2019 -DF-DGR
CUIT N°: 30-70834440-7
N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO
EXPTE. N°: 123-1012-20504-2019
ALOS SRES.: DELTA LADRO S.R.L.
DOMICILIO:_BURELA Nº 39, LANUS (1824), PROV. DE BS.AS.
Visto
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
Considerando:
Que atento surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, el Contribuyente desarrolla la actividad de "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.", según se observa en constancia de inscripción ante la AFIP (fs. 3), resultando además responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sin registrar inscripción en la jurisdicción de Corrientes;
Que, conforme a la orden de inspección Nº 1009/2019, se procedió a notificar al Contribuyente DELTA LADRO SRL, con CUIT 30-70834440-7, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, enviándose mediante Correo Argentino S.A., la Orden de inspección y el requerimiento de documentación al domicilio sito en la calle Burela 39, de la localidad de Lanús, Provincia de Bs.As., los cuales fueron recepcionados con fecha 31/01/2020 (fs. 05-07);
Que, la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2010 a 10/2019, del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos;

Que, el Contribuyente DELTA LADRO S.R.L., presentó con fecha 12/03/2020, una nota solicitando prórroga de diez días a fin de cumplimentar el requerimiento (fojas 09). Pasado el plazo solicitado, no respondió al requerimiento de documentación notificado, incumpliendo con su obligación al no aportar y/o exhibir la documentación solicitada;

Que, se notificaron Pedidos de Informe a los contribuyentes: Garruchos S.A., Cablevisión S.A. y Telecom Argentina S.A., los cuales se encuentran registrados en Informe de Puestos de Control de la DGR Corrientes como remitente y destinatarios respectivamente, de los productos transportados por DELTA LADRO S.R.L. La firma Telecom Argentina S.A., como continuadora de Cablevisión S.A., aportó el detalle de operaciones con DELTA LADRO S.R.L. como cliente y como proveedor entre 01/2010 y 10/2019 (fojas 10-52);

Que, se agrega en el expediente el detalle de las Declaraciones Juradas y pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de MERA COMPRA, que surgen del sistema Administración Tributaria (A.T.), y que se encuentran registrados a nombre del Contribuyente DELTA LADRO S.R.L., como transportista de productos primarios remitidos desde la jurisdicción de Corrientes hacia otras jurisdicciones (fs. 53);

Que, también surge del sistema A.T. de la DGR Corrientes el INFORME POR TRANSPORTISTA de PUESTOS DE CONTROL, en el que se observan operaciones en las que DELTA LADRO S.R.L. ha actuado como transportista de los productos remitidos por la firma Garruchos S.A. desde la jurisdicción de Corrientes, y que fueron trasladados hacia diferentes destinatarios (Cablevisión S.A. y Telecom Argentina S.A.), a diferentes jurisdicciones (fs. 54);

Que, se confeccionó planilla con el detalle de Percepciones de Ingresos Brutos informadas por el Agente de Percepción Wal Mart Argentina S.R.L., y registradas en el sistema A.T. de la DGR Corrientes (fs. 55);

Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente DELTA LADRO S.R.L. ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos primarios, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el servicio en la jurisdicción de Corrientes; como también el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la jurisdicción de Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicho Convenio;

Que, teniendo en cuenta todo lo manifestado, y la documentación relevada, se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera para los períodos 01/2010 a 10/2019:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Que, por lo expuesto anteriormente, correspondería atribuir base imponible para la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9° del Convenio Multilateral, el cual establece que: "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una, la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje". A fojas 56-58 obra papel de trabajo en el que se detallan los importes netos por servicios de transporte que surgen de las operaciones informadas por Telecom Argentina S.A., detallándose la Base Imponible atribuible a la jurisdicción de Corrientes en el periodo comprendido entre 01/2010 y 10/2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del C.M., la cual asciende a la suma de $ 28.780.375,61;

Respecto del Impuesto determinado:

Que, a las Bases Imponibles determinadas, para la actividad de "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.", se aplicó la alícuota del 2,5% entre 01/2010 y 12/2013, del 2,90% desde 01/2014 a 06/2019, y del 2% desde el periodo 07/2019 en virtud de la normativa vigente para cada período, resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, igual a $ 824.107,00. Luego de descontar los pagos a cuenta de mera compra abonados por $ 591,60 y las percepciones sufridas por $ 38,43, el Impuesto determinado asciende a la suma de $ 823.476,97 (fojas 59-60);

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32 º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada, obrante a fojas 2-60 de estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos;

Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Como fuera mencionado, se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $ 823.476,97 (OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS) en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar serán por el mismo monto;

Que, según consulta efectuada en el sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes y en el Sistema DGR Gestión Web del Convenio Multilateral, el contribuyente no registra inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción de Corrientes;

Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio;

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados

por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes;

Por ello,

La Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: DELTA LADRO S.R.L.
O I Nº: 1009/2019
DOMICILIO: BURELA Nº 39, LANUS (1824), PROV. DE BS.AS.
EXPTE N°: 123-1012-20504-2019
C.U.I.T. Nº: 30-70834440-7
I.B. Nº: 901-208019-8 (NO INSCRIPTO EN CORRIENTES)
PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	492299	2,5%/ 2,9%/2%	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS		SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCIONES	PAGOS MERA COMPRA		
TOTAL 2010	$ 11.175,35	$ 279,38	$ 279,38	$ 0,00	$ 0,00	$ 279,38	$ 279,38
TOTAL 2011	$ 47.581,35	$ 1.189,53	$ 1.189,53	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.189,53	$ 1.189,53
TOTAL 2012	$ 30.380,50	$ 759,51	$ 759,51	$ 21,74	$ 0,00	$ 737,77	$ 737,77
TOTAL 2013	$ 60.832,00	$ 1.520,80	$ 1.520,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.520,80	$ 1.520,80
TOTAL 2014	$ 1.097,00	$ 31,81	$ 31,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 31,81	$ 31,81
TOTAL 2015	$ 1.800.724,01	$ 52.221,00	$ 52.221,00	$ 16,69	$ 0,00	$ 52.204,31	$ 52.204,31
TOTAL 2016	$ 5.243.649,90	$ 152.065,85	$ 152.065,85	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.065,85	$ 152.065,85
TOTAL 2017	$ 6.988.872,87	$ 202.677,31	$ 202.677,31	$ 0,00	$ 591,60	$ 202.085,71	$ 202.085,71
TOTAL 2018	$ 12.657.571,90	$ 367.069,59	$ 367.069,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 367.069,59	$ 367.069,59
TOTAL 2019	$ 1.938.490,73	$ 46.292,22	$ 46.292,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.292,22	$ 46.292,22
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO							**$ 823.476,97**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: DELTA LADRO S.R.L.
O I Nº: 1009/2019
DOMICILIO: BURELA Nº 39, LANUS (1824), PROV. DE BS.AS.
EXPTE N°: 123-1012-20504-2019
C.U.I.T. Nº: 30-70834440-7
I.B. Nº: 901-208019-8 (NO INSCRIPTO EN CORRIENTES)
PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	492299	2,5%/ 2,9%/2%	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO			DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2010	**$ 279,38**	**$ 279,38**	**$ -**	**$ 15,45**	**$ 279,38**	**$ 15,45**	**$ 15,45**	**$ 279,38**
TOTAL 2011	**$ 1.189,53**	**$ 1.189,53**	**$ -**	**$ 91,38**	**$ 1.189,53**	**$ 91,38**	**$ 91,38**	**$ 1.189,53**
TOTAL 2012	**$ 737,77**	**$ 737,77**	**$ -5,14**	**$ 71,26**	**$ 737,77**	**$ 71,26**	**$ 71,26**	**$ 737,77**
TOTAL 2013	**$ 1.520,80**	**$ 1.520,80**	**$ -**	**$ -**	**$ 1.520,80**	**$ -**	**$ -**	**$ 1.520,80**
TOTAL 2014	**$ 31,81**	**$ 31,81**	**$ -**	**$ 18,13**	**$ 31,81**	**$ 18,13**	**$ 18,13**	**$ 31,81**
TOTAL 2015	**$ 52.204,31**	**$ 52.204,31**	**$ -**	**$ 8.954,62**	**$ 52.204,31**	**$ 8.954,62**	**$ 8.954,62**	**$ 52.204,31**
TOTAL 2016	**$ 152.065,85**	**$ 152.065,85**	**$ -**	**$ 9.606,83**	**$ 152.065,85**	**$ 9.606,83**	**$ 9.606,83**	**$ 152.065,85**
TOTAL 2017		**$ 202.085,71**	**$ -**	**$ 15.083,48**	**$ 202.085,71**	**$ 15.083,48**	**$ 15.083,48**	**$ 202.085,71**
TOTAL 2018	**$ 367.069,59**	**$ 367.069,59**	**$ -**	**$ 11.104,45**	**$ 367.069,59**	**$ 11.104,45**	**$ 11.104,45**	**$ 367.069,59**
TOTAL 2019	**$ 46.292,22**	**$ 46.292,22**	**$ -**	**$ 2.996,50**	**$ 46.292,22**	**$ 2.996,50**	**$ 2.996,50**	**$ 46.292,22**
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		**$ 823.476,97**		**TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION**				**$ 823.476,97**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

Dirección General de Rentas
Corrida de Vista Nº: 390/2020

(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014)
Corrientes, 23 de abril de 2020
Orden de Inspección Nº 0780/2019 - DF-DGR
CUIT N°: 30-71443267-9
N° Inscripción IB: NO INSCRIPTOEN CORRIENTES
EXPTE. N°: 123-0309-15268-2019
AL/LOS SR/ES: AGROPECUARIA EL BRETE S.A.
DOMICILIO: QUESADA Nº 2935, (1429) C.A.B.A.
VISTO
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
CONSIDERANDO:
Que, atento surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, el Contribuyente desarrolla la actividad de "Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie", "Operaciones de intermediación de carne – consignatarios de hacienda", según constancia de inscripción ante AFIP, sin encontrarse inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes;
Que, conforme a la Orden de Inspección Nº 0780/2019, se procedió a notificar al Contribuyente AGROPECUARIA EL BRETE S.A., con CUIT Nº 30-71443267-9, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 141 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el día 26/12/2019;
Que, el Contribuyente no dio respuesta al Requerimiento de documentación notificado.
Que, en el expediente obra el detalle de operaciones detectadas en Puestos de Control de la DGR Corrientes en el que se observa a la firma AGROPECUARIA EL BRETE S.A. como el destinataria de la hacienda comprada con origen en la Provincia de Corrientes, a productores de la mencionada jurisdicción;
Que, además en el expediente obra el detalle de operaciones que surgen de informe del SENASA en las que la firma AGROPECUARIA EL BRETE S.A. figura como Matarife en las operaciones de compra de hacienda proveniente de la jurisdicción de Corrientes, cuyo titular en origen era TORRES EDUARDO LUIS y el Frigorífico en el cual se realizó la faena se registra INDUSTRIAS FRIGORIFICAS SUR S.A.;
Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:
b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).
Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fíjase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";
Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º";
Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que la firma AGROPECUARIA EL BRETE S.A. debe tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad.
Que, por lo expuesto, se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:
Respecto Monto Imponible Determinado:
Para los períodos comprendidos entre 06/2018y 08/2018: La Base Imponible determinada para la actividad desarrollada por AGROPECUARIA EL BRETE S.A., surge de lainformación obtenida de puestos de control de la DGR Corrientes y de la informaciónobtenida del SENASA, la cual corresponde determinar teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, determinando como base imponible, el 50% del valor de las compras de hacienda proveniente de la jurisdicción de Corrientes. Se tomó el valor fiscal como referencia dado que el contribuyente no aportó la documentación respaldatoria de las operaciones efectuadas;
Respecto del Impuesto determinado:
A las Bases Imponibles determinadas, se les aplicó la alícuota correspondiente del 2.90% en virtud de la normativa vigente (Ley Nº 6249/2013), resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos

Brutos, igual a $ 15.428,00respecto del período mencionado.
Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32 º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada obrante en estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos;
Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Como fuera mencionado, se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $ 15.428,00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO) en valores históricos;
Que según consulta efectuada en el sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes y en el Sistema DGR Gestión Web del Convenio Multilateral, el contribuyente no registra inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción de Corrientes.
Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio.
Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes;
Por Ello, la Dirección General de Rentas
Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutosque por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.
C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: AGROPECUARIA EL BRETE S.A.
O I Nº: 0780/2019
DOMICILIO: QUESADA Nº 2935, (1429) C.A.B.A.
EXPTE Nº: 123-0309-15268-2019
C.U.I.T. Nº: 30-71443267-9
I.B. Nº: NO INSCRIPTO
PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA			DESCRIPCION
I	151111	2,90%			MATANZA DE GANADO BOVINO
PERIODO	**MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I**	**IMPUESTO DETERMINADO ACT. I**	**TOTAL IMPUESTO DETERMINADO**	**SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO**	**DIFERENCIAS**
Jun-18	$ 168.000,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00
Jul-18	$ 182.000,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00
Ago-18	$ 182.000,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00
TOTAL 2018	**$ 532.000,00**	**$ 15.428,00**	**$ 15.428,00**	**$ 15.428,00**	**$ 15.428,00**
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					**$ 15.428,00**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: AGROPECUARIA EL BRETE S.A.
O I Nº: 0780/2019
DOMICILIO: QUESADA Nº 2935, (1429) C.A.B.A.
EXPTE N°: 123-0309-15268-2019
C.U.I.T. Nº: 30-71443267-9
I.B. Nº: NO INSCRIPTO
PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION				
I	151111	2,90%	MATANZA DE GANADO BOVINO				
PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
Jun-18	$ 4.872,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00
Jul-18	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00
Ago-18	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		$ 15.428,00			TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION		$ 15.428,00

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización
I:06/01 V: 08/01

Dirección General de Rentas
Corrida de Vista Nº: 525/2020

Corrientes 01 de junio de 2020

Orden de Inspección Nº 0913/2019 - DF-DGR
CUIT N°: 30-70849128-0
N° Inscripción IB: 901-071159-8
EXPTE. N°: 123-1810-17558-2019
AL/LOS SR/ES: RUTA 5 S.A.
DOMICILIO: Ruta 5, 83200, Olivera, Buenos Aires
VISTO
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
CONSIDERANDO:
Que, el Contribuyente desarrolla sus actividades bajo la figura de Sociedad de Anónima, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº30-70849128-0, Nº de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos: 901-071159-8, con domicilio fiscal en **Ruta 5, 83200, Olivera, Buenos Aires**, teniendo como actividades declaradas las siguientes

Código	Actividad
101011	Matanza de ganado bovino
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.

Que, conforme a la orden de inspección Nº 0913/2019, que surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 01/11/2019 se notifica al Contribuyente el inicio de la fiscalización, haciéndose entrega en el domicilio sito en **Ruta 5, 83200, Olivera, Buenos Aires**, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, oportunidad en la que, también se solicitó la información/documentación necesaria a fin de llevar a cabo la tarea. A fojas 06 o bra el respectivo requerimiento con el acuse del Correo Argentino correspondiente. Dado a que no se obtuvo respuesta del mismo, se procedió a confeccionar un Requerimiento Reiterativo, el cual fue notificado con fecha 2/12/19. A fojas 10 obra constancia del mismo, y si bien en ambos requerimientos se observó la firma de recepción, no se obtuvo respuesta alguna;
Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 1/2014 a 08/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.
Que, los elementos considerados en el procedimiento verificatorio, fueron los siguientes:

-Ficha personal del contribuyente (fojas 02)
-Constancia de inscripción en AFIP (fojas 3)
-Comunicación de inicio según normado en Resoluciones Generales Nº 62/95 y 04/2009 (fojas 05)
-Detalle de operaciones aportadas por SENASA del período 5/2017 a 10/2018 (fojas 11)
-Circularizaciones a Segovia Saúl Alfredo y a Industria Agroganadera Del Oeste S.A. (fojas 7 y 8)
-Pagos a cuenta de Mera Compra efectuados por el contribuyente en la jurisdicción de Corrientes (fojas 12)
-Código Fiscal de la Provincia de Corrientes
-Convenio Multilateral.

Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribaron a las siguientes conclusiones:

Que, el Contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes;

Que, **RUTA 5 S.A.** tiene como actividad la de Matanza de ganado bovino (código: 101011);

Que, se circularizó a Segovia Saúl Alfredo y a Industria Agroganadera Del Oeste S.A. con el objetivo de obtener operaciones vinculadas con el Contribuyente de referencia (fojas 7 y 8);

Que, SENASA aportó detalle de operaciones vinculadas a **RUTA 5 S.A.** comprendidas en el período 5/2017 a 10/2018 (fojas 11);

Que esta Dirección, luego del análisis de los antecedentes del sector de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda de origen Corrientes y de los movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección. Se procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos 5/2017 a 10/2018, períodos en los cuales se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación. Que, por lo expuesto se procede a desestimar las Declaraciones juradas mensuales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, procediéndose de la siguiente manera:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los precios en virtud de lo establecido en el Mercado de Liniers. Al resultado de estos importes, se le aplicó el 50% en virtud del Art. 13, párrafo tercero del Convenio Multilateral: para la jurisdicción de Corrientes. A fojas 13 obra la planilla con la determinación de la base Imponible, para los periodos comprendidos entre 5/2017 a 10/2018.

Respecto del Impuesto determinado:

Que, la actividad determinada es: "Matanza de ganado bovino" (101011), corresponde aplicar la alícuota del 2,90%, de acuerdo a lo establecido a la Ley tarifaria 6249/2013.

Que, se ha considerado deducir los pagos a cuenta de mera compra efectuados por el contribuyente en la Jurisdicción de Corrientes, los cuales se obtuvieron del Sistema AT de la D.G.R. (fojas 12);

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (01) planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en 1 (una) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa además que la **diferencia detectada por la fiscalización es de $ 21.690,28** (fojas 14).

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Por Ello, La Dirección General De Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.
C.P. Karina Gomez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización
I:06/01 V: 08/01:

CONTRIBUYENTE: RUTA 5 S.A.
O I Nº: 913/2019
DOMICILIO: Ruta 5, 83200, Olivera, Buenos Aires
EXPTE N°: 123-1810-17558-2019
CUIT: 30-70849128-0
N° IIBB: 901-071159-8

PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	101011	2,90%	Matanza de ganado bovino

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS PAGOS A CUENTA MERA COMPRA	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2017	$ 216.245,12	$ 6.271,11	$ 6.271,11	$ 0,00	$ 6.271,11	$ 6.271,11
TOTAL 2018	$ 834.152,50	$ 24.190,42	$ 24.190,42	$ 8.771,25	$ 15.419,17	$ 15.419,17
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO						$21.690,28

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización
I:06/01 V: 08/01

CONTRIBUYENTE: RUTA 5 S.A.
O I Nº: 913/2019
DOMICILIO: Ruta 5, 83200, Olivera, Buenos Aires
EXPTE N°: 123-1810-17558-2019
CUIT: 30-70849128-0
N° IIBB: 901-071159-8
PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	101011	2,90%	Matanza de ganado bovino

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DIFERENCIA DEL PERIODO	DIFERENCIA ACUMULADO	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
May-17	$6.271,11	$6.271,11	$6.271,11	$6.271,11	$6.271,11	$6.271,11	$6.271,11
TOTAL2017	$6.271,11	$6.271,11	$-	$6.271,11	$-	$-	$6.271,11
TOTAL2018	$15.419,17	$15.419,17	$-	$15.419,17	$-	$-	$15.419,17
TOTALDIFERENCIASDELPERIODOVERIFICADO		$21.690,28			TOTALDEIMPUESTOHISTORICOAINGRESARPORFISCALIZACION		$21.690,28

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización
I:06/01 V: 08/01

Ente Provincial Regulador Eléctrico
Provincia de Corrientes
Resolución E.P.R.E Nº 01/2021

Corrientes, 6 de enero de 2021

VISTO:
El expediente Nº 875-05447-2020 de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C.) caratulado: MEMO SGAR N° 031/20. PROYECTO TARIFARIO PARA EL AÑO 2021.; y
CONSIDERANDO:
QUE, en las presentes actuaciones se tramita la convocatoria de Audiencia Pública, previa a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, tendiente a considerar el nuevo Cuadro Tarifario 2021, correspondiente a la distribución de energía eléctrica, bajo las circunstancias, motivos y razones propuestos por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes a fs. 1 / 44.
QUE, en los folios mencionados obra informe técnico de la Subgerencia de Asuntos Regulatorios de la D.P.E.C. dando cuenta de los fundamentos y aspectos técnicos que fundan y conforman la elaboración del procedimiento citado precedentemente.
QUE, a fs. 46/47 consta el dictamen de la Subgerencia Legal de la D.P.E.C., quien tras realizar el análisis de lo actuado aconseja la elevación de las actuaciones al Ente Regulador Provincial Eléctrico:
"En las presentes actuaciones, a fs. 1/44 la Subgerencia de Asuntos Regulatorios remite cálculos de tarifas – cuadro tarifario – para su aplicación en el curso del año 2021".
"Sostiene la mencionada Subgerencia que el cuadro tarifario diseñado es realizado en un marco de razonabilidad, atendiendo las características del servicio y los derechos e intereses de los usuarios. Refiere a que el

mismo supone una pérdida de energía del 12%, con un índice de recaudación del 95%; gastos de operación, mantenimiento y comerciales con comportamiento similares al de años anteriores, las obras previstas para mantener que para efectuar el cálculo se utilizaron una calidad de servicio razonable, como así también combatir el hurto y fraude de energía. Dice que para efectuar el cálculo se utilizaron los precios establecidos en la Resolución de la Subsecretaria de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico (SRRYME) Nº 38/2019 (vigente), y de la Resolución Nº 214/20202 del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos, teniendo en cuenta que la DPEC compra una pequeña parte de su energía a NERSA, la empresa que presta el servicio de distribución de energía eléctrica en la provincia de Entre Ríos. Se ha tenido en cuenta las tarifas del servicio de transporte prestado por TRANSENER y TRANSNEA establecidas mediante la citada resolución de la SRRYME Nº 38/2019".

"La Subgerencia de Asuntos Regulatorios, en los puntos 1.2.- de su informe expone la ecuación general utilizada, y refiere a que es la misma usada para aplicar el mecanismo de Pass Through aprobado por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 70 del 28/02/2018 y el Decreto Nº 340/del 02/03/2018, expresando e indicando cada uno de los términos que la componen".-

"Complementa su informe aquella Subgerencia, referenciando a los usuarios y los consumos, al requerimiento de ingresos y al cálculo de tarifas propiamente dicho, solicitando la aprobación , de (i) la fórmula general indicada en el punto 1.2.- de modo que se permita a futuro, hacer efectivo de manera automática los cálculos en los procedimientos de pass through y eventualmente, cuando las aplicaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) se realicen por partes, en forma progresiva, hasta llegar al valor pleno, y (ii) aprobar los nuevos cargos tarifarios que surgen de la aplicación de los costos, gastos e inversiones previstas por la DPEC para la prestación de servicios, según el cálculo realizado al efecto."

"Así expuesta la cuestión, es de destacar que por imperio de lo establecido en el art., 48 de la Constitución Provincial, debiera llevarse adelante una audiencia pública al efecto, en el macro de lo establecido en la ley 5.892.".-

"La ley 3.588, en su art. 17 inc. g,) dispone que es facultad u obligación de las autoridades de esa DPEC , someter a la aprobación del Poder Ejecutivo las tarifas y tasas a aplicar en los servicios que preste la Dirección.".-

"Por su parte, la ley 6.073, en lo atinente a las tarifas del sector eléctrico, establece en su art. 21, que al EPRE debe proponer y elevar para su aprobación del Poder Ejecutivo los cuadros tarifarios respectivos, previo llamada a audiencia pública conforme al mecanismo instrumentado por la ley. ".-

"Ahora bien, en atención a la función de dicho Ente en el esquema tarifario, las presentes actuaciones debieran girarse al mismo para su intervención conforme lo antes referido, para la definitiva aprobación del cuadro tarifario propuesto para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en todo el territorio provincial, en procura de asegurar la prestación de este esencial servicio público en condiciones mínimas de calidad y seguridad.".-

"Por ello y considerando que la cuestión tarifaria expuesta en las presentes tienen basamento en circunstancias objetivas y fundadas, por virtud de los dispuesto por el art. 17 inc. d) y g) de la Ley 3.588, esa superioridad se encuentra en condiciones de dictar el acto administrativo que requiera la Intervención el Ente Provincial Regulador de Energía Eléctrica para el trámite de aprobación del cuadro tarifario aquí propuesto, para lo que deberá tenerse en presente, en definitiva, que la cuestión tarifaria es de naturaleza reglamentaria y por tal , es un facultad pública exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo, quien es en definitiva el que dispone su aplicación.". –

QUE, a fs. 48/50 obra copia de Resolución Nº 11.31/20 de fecha 29 de diciembre de 2020, que eleva, por la vía jerárquica correspondiente, al Ente Provincial Regulador Eléctrico para que, en el marco de su competencia y atribuciones legales específicas, lleve adelante el mecanismo legal pertinente tendiente a la aprobación de la propuesta tarifaria para la prestación del servicio público de distribución de energía en todo el territorio provincial, en los términos y por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

QUE, a fs. 52 obra nota del Ministro de Obras y Servicios Públicos, elevando al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) las presentes actuaciones para su intervención.

QUE, a fs. 53 obra providencia de este Presidente del EPRE elevando las presentes actuaciones a la Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía, atento el Decreto Nº 918 de fecha 8 de junio de 2020, su artículo Nº 1 se autoriza a la Secretaria de Energía de la Provincia de Corrientes, a prestar en forma provisoria y hasta la conformación integra del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), la asistencia técnica, administrativa, contable y legal para su funcionamiento.

QUE, a fs. 54 interviene la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos-Asesoría Legal de la Secretaría de Energía, avocándose al análisis de las presentes actuaciones. En esa tarea destaca y advierte que concretamente nos encontramos en la instancia previa de la convocatoria de Audiencia Pública para la aprobación del NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2021, para la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, cuya propuesta conforme lo informado por el Sr. Subgerente de Asuntos Regulatorios de la D.P.E.C. luce informe de fs. 1/45.

A tal efecto, se entiende que esa autoridad deberá emitir la correspondiente Resolución que así lo disponga, en su calidad de Autoridad convocante. La Resolución antes aconsejada dictada con arreglo y conforme a las previsiones del art. 48º de la Constitución Provincial, Ley Nº 5.982 y sus modificatorias Ley Nº 6.449.

En base a dicha normativa vigente es de resaltar, que la Resolución a dictarse deberá tener presente que la Audiencia Publica constituye una instancia de participación ciudadana en el proceso de toma de

decisiones sobre asuntos de interés público, como en el caso en tratamiento resulta ser Nuevo Cuadro Tarifario para el organismo prestador del Servicio Público.

Así también, se deberá dejar establecido en el acto administrativo, a dictarse, que el procedimiento de la Audiencia Pública deberá garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Es de destacar que el Sr. Presidente del EPRE como máxima Autoridad del Área Convocante deberá presidir dicha audiencia pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

QUE, en ese sentido, continúa sugiriendo la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos- Asesoría Legal que la Resolución que se dicte deberá considerar y disponer al mínimo sobre aspectos:

a) Designar un Área dependiente de esa Autoridad Convocante a los fines de la implementación y organización general de la Audiencia Pública, considerando al efecto procedente, se implemente dicho trámite por intermedio de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos, de la Secretaria de Energía, habida cuenta de tratarse de un procedimiento de similares características al de una Licitación Pública, gestión que se instrumenta por dicha dependencia, para el caso de identificada como **Área de Implementación.**

b) Disponer la convocatoria, determinando lugar, fecha y hora de su realización.

c) Disponer la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación de **no menor de 20 días corridos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial**, y en por lo menos un diario de circulación provincial y en su caso en la página de internet del organismo**.** La publicación debe contener las mínimas especificaciones exigidas para la convocatoria, con el contenido mínimo que se recomienda indicar en un **Anexo** de la Resolución que se elabore al efecto.

d) Disponer que el objeto de la Audiencia Pública es el conocimiento y análisis de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda, referida a la aprobación de un Nuevo Cuadro Tarifario para la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C.) a implementarse en el año 2.021; en un todo de acuerdo al elaborado por dicha repartición, con sustento en los informe técnicos producidos en el ámbito de la misma.-

e) Disponer que son requisitos para la participación en la Audiencia Pública los siguientes: 1) inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto; 2) presentación por escrito de un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar. Se podrá acompañar toda documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.-

f) Disponer que la convocatoria se dirige a toda persona física o jurídica que pueda invocar un derecho subjetivo, intereses legítimo, simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionando con el tema objeto de la Audiencia y a la ciudadanía de la Provincia de Corrientes en general.-

g) Disponer que las actuaciones administrativas que originen el dictado de la Resolución convocado a la Audiencia Pública, estarán a disposición de los interesados para su consulta en el lugar que esa autoridad defina. Aclarando que en caso que se solicite copias deberá serlo por escrito, a costa del solicitante y dejando constancia de su recepción.-

h) Instruir al Área de Implementación la habilitación de un registro, para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor a 15 días corridos previo a la Audiencia Pública. Se especificará que la inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realizará a través de un formulario preestablecido por el Área de Implementación.

i) Instruir al Área de Implementación que la inscripción en el registro de participantes puede realizarse desde la habilitación del mismo y hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública. Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO, sito en calle 25 de mayo N° 981, de la ciudad de Corrientes (C.P. 3400), que exprese: "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C., NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2021", el que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, y c) requisitos referidos en el punto h. Podrán acompañar asimismo, toda documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en los domicilios antes de la fecha indicada y en el sitio de internet de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes. La inscripción en el registro es libre y gratuita.

j) Instruir al Área de Implementación que el orden de exposición de los participantes que hubieren registrado, quedará establecido a su inscripción en el registro, y así se dejará constancia en el orden del día.

k) Instruir al Área de Implementación que los participantes tendrán derecho a una intervención oral por lo menos de cinco (5) minutos. Quedando facultada dicha área para definir el tiempo máximo de las exposiciones en el orden del día, y establecer excepciones para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el Proyecto materia de decisión o participantes autorizados expresamente, por el Presidente de la Audiencia Pública.

l) Determinar que el Presidente puede exigir y los participantes pueden solicitar – en cualquier etapa del

procedimiento -, la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. Siendo que en el caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor este será designado por el Presidente de la Audiencia Pública. Se deberá aclarar que en cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de la exposición no implicará acumular el tiempo de participación.

ll) Instruir al Área de Implementación que deberá confeccionar un "orden del día" donde se debe establecer 1) nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados; 2) breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes; 3) orden y tiempo de las alocuciones previstas; 4) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública.

m) Instruir al Área de Implementación que deberá poner a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación, 24 horas antes de la Audiencia Pública y en el lugar donde se lleve a cabo su realización el orden del día elaborado.

n) Instruir al Área de Implementación organizar el espacio físico en el que se desarrollará la Audiencia Pública. Así también prever en los mismos lugares apropiados tanto para los participantes como para el público y los medios de comunicación.

ñ) Instruir al Área de Implementación que todo el procedimiento de la Audiencia Pública debe ser transcripto taquigráficamente y puede, asimismo, ser registrado, por cualquier otro medio.

Asimismo, conforme lo indica el marco normativo, correspondería aprobar la convocatoria a audiencia pública en un Anexo de la resolución correspondiente, a efectos de la publicación legal; en ese sentido se sugiere el siguiente texto, el que podrá ser aprobado por la superioridad, salvo mejor criterio.

ANEXO I

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Corrientes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Conocimiento y análisis de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda, referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la actualización tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C.).

Todo ello dentro del marco de lo normado por la Constitución Provincial en su art. N° 48 Ley Provincial N° 5.892 y Ley N° 6.449 d acuerdo a los informes producidos por los estamentos técnicos de competentes de la citada Dirección.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN: La Audiencia Pública se llevará a cabo el día… de ..… a las … horas, en el (lugar – espacio físico), sito …… Provincia de Corrientes, y se desarrollará de conformidad con las previsiones de la Ley N° 5.982 y Ley N° 6.449.

ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: La implementación y organización general de la Audiencia Publica estará a cargo de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes.

LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del nuevo cuadro tarifario para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica para la D.P.E.C. para el año 2021, , a partir del día…... de …. de 2021 y hasta el día….de……. de 2021, en el horario de …..horas a …. Horas, en la sede del organismo sito en calle 25 de mayo de N° 981 de la Ciudad de Corrientes. Solo podrán asistir quienes se inscriban previamente en el registro habilitado a tal efecto.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes. En el caso** de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia certificada del instrumento que acredite tal circunstancia**; y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del Registro de Participantes.**

Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de Mayo Nº 981, de la Ciudad de Corrientes (CP 3400), que exprese "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C. NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2021" que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: **a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, y c) para el caso de personas** físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia del instrumento que acredite tal circunstancia **podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.** El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el

Registro de Participantes, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet (identificar). La inscripción en el registro es libre y gratuita.

Asimismo podrán inscribirse en el Registro de Participantes desde el momento de su habilitación y hasta 48 hs. antes de la realización de la Audiencia Pública.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Presidente Provisorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO: Dr. Pablo E. Cuenca.-

TÉRMINO EN QUE LA AUTORIDAD CONVOCANTE INFORMARÁ SOBRE EL DESARROLLO Y LOS RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO: Concluida la Audiencia Pública, el Área de Implementación, elevará a la Presidencia en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, se dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet.

Dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el referido informe sobre la Audiencia Pública, la Presidencia procederá a adoptar la Resolución final sobre la cuestión puesta en consulta. Dicha Resolución se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de internet.

MEDIOS POR LOS CUALES SE DARÁ DIFUSIÓN A LA MISMA: La presente convocatoria será difundida a través de avisos publicados durante el término de dos (2) en el Boletín Oficial, y en un diario de circulación provincial, la última publicación con una antelación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha fijada para su realización y en el sitio de Internet si correspondiere.

Asimismo, y oportunamente deberá tenerse presente lo establecido en la Ley Nº 6.449 Art. 16º: *"La autoridad convocante debe, bajo pena de nulidad, notificar por cédula, oficio o cualquier otro medio fehaciente al Defensor del Pueblo de la Provincia de Corrientes la convocatoria a la audiencia pública, con una antelación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha fijada para su realización.".-*

QUE finalmente la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos-Asesoría Legal- aconseja que se encuentra en condiciones de dictar la resolución pertinente en el marco de la normativa precedentemente citada, en cuyo caso por el Departamento Despacho de este organismo debería elaborar el pertinente proyecto de Resolución que será puesto a consideración y firma del Sr. Presidente.

QUE, en fecha 21/09/2011 fue sancionada la Ley Provincial ° 6.073 estableciendo el Marco Regulatorio Eléctrico para nuestra Provincia promulgada por Decreto Provincial N° 2.434/2.011. Dicha Ley establece en su artículo 21, que este organismo debe proponer y elevar para aprobación del Poder Ejecutivo los cuadros tarifarios respectivos, previo llamado a audiencia pública.

QUE, el artículo 48 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, expresa:" *Los consumidores y usuarios de bienes y servicio tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación establece los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo el mecanismo de audiencia públicas y la necesaria participación en los organismo de control y en la confección o modificación de dicho régimen regulatorio, de las asociaciones de consumidores y usuarios y de los municipios interesados"*.

QUE en concordancia, con el precepto constitucional, la Honorable Legislatura Provincial, sancionó la Ley N° 5.982 que regla respecto de Regulación de las Audiencias Públicas en Jurisdicción del Estado Provincial, a los fines de asegurar el mecanismo de la participación ciudadana, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos de interés público; permitiendo y promoviendo dicha participación ciudadana para la confrontación transparente y pública de las distintas opiniones, propuestas, conocimiento e informes existentes, sobre las cuestiones puestas en consulta, garantizando el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

QUE considerando que la Audiencia Pública es el procedimiento público de participación, en el que se otorga a los interesados la garantía de saber de que se trata y de manifestarse en forma previa al dictado de una decisión, que puede afectar sus derechos y teniendo presente que en el caso la decisión que pudiera resultar, involucra a todos los correntinos. Se entiende conveniente, establecer como lugar para la realización de la Audiencia Pública una localidad del interior a los efectos de dar la mayor posibilidad de participación a todos los ciudadanos correntinos.

QUE en consecuencia, esta autoridad del ente, asumiendo el rol de "Autoridad Convocante", estima procedente instrumentar el procedimiento de la Audiencia Publica motivo de autos, ajustada en un todo a las previsiones de la Ley N° 5.982 y su modificatoria Ley N° 6.449**.**

POR ELLO, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos, a fs.54 y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 6.073, el Decreto P.E. Nº2690/19 y por el Decreto P.E. Nº918/2020,

El PRESIDENTE PROVISORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EN el carácter de PRESIDENTE PROVISORIO del Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Corrientes Decreto P.E. Nº2690/19, y Área a cargo de las decisiones relativas a las políticas energéticas, convocar a Audiencia Pública en los términos del artículo 48 de la Constitución Provincial,

Ley N° 5.982 y su modificatoria Ley N°6.449, para el día 11 de febrero de 2021, a las 09:00 horas, a celebrarse en el Salón Multiuso del Destacamento Militar Yapeyú, sito en calle Alejandro Aguado s/n, de la Localidad de Yapeyú, Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que el objeto de la Audiencia Pública convocada por el artículo anterior, es para el análisis y conocimiento de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda, respecto a la aprobación de un nuevo cuadro tarifario para el año 2.021, para la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C), en un todo de acuerdo al elaborado por dicha repartición con sustento en los informes técnicos producidos en el ámbito de la misma.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que la presente convocatoria se dirija a toda persona física o jurídica que pueda invocar un derecho subjetivo, interés legítimo, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática, objeto de la audiencia y a la ciudadanía de la Provincia de Corrientes en general.

ARTÍCULO 4°: DESIGNAR como Área de Implementación y Organización de la Audiencia Pública convocada por el Artículo 1°, a la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaria de Energía de la Provincia de Corrientes, con domicilio en la sede Jurisdiccional de calle 25 de mayo N° 981, de la ciudad de Corrientes, con el alcance de lo dispuesto por Decreto P.E. Nº918/20.

ARTÍCULO 5°: DISPONER la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación no menor de 20 días corridos a la fecha fijada para su realización, con el contenido mínimo determinado en el Anexo I del presente acto administrativo, el que forma parte constitutiva del presente. La publicación deberá ser en el Boletín Oficial, y en por lo menos un (1) diario de circulación provincial, durante dos (2) días, y en la página de internet de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes https://senergia.corrientes.gob.ar/.

ARTÍCULO 6°: DISPONER que son requisitos para la participación en la Audiencia Pública los siguientes: 1) inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto; 2) presentación por escrito de un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar. Se podrá acompañar toda documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

ARTÍCULO 7°: DISPONER que las actuaciones administrativas que resultan antecedentes de la presente Resolución estarán a disposición de los interesados por el término de Ley, en el ámbito y Dirección del Área de implementación determinado por el Artículo 5°, en días hábiles y en el horario de 8 a 12 horas. En el caso de solicitarse copias, deberá serlo por escrito, a costa del solicitante y dejarse constancia de su retiro.

ARTÍCULO 8°: INSTRUIR al Área de Implementación la habilitación de un registro, para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor a 15 días corridos previo a la Audiencia Pública. La inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realizará a través de un formulario preestablecido por el Área de Implementación. Al momento de su registración se deberá expedir un certificado de inscripción con número de orden y en su caso, de recepción de informes y documentos. En el caso de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado y en el sentido de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia certificada del instrumento que acredite tal circunstancia.

ARTÍCULO 9°: INSTRUIR al Área de Implementación que la inscripción en el registro de participantes puede realizarse desde la habilitación del mismo y hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública.

Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a la Secretaria de Energía de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de mayo N° 981 , de la Ciudad de Corrientes (C.P. 3400), que expresa: "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C. NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2021" que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: **a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.** El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet https://senergia.corrientes.gob.ar/. La inscripción en el registro es libre y gratuita.

ARTICULO 10°: INSTRUIR al Área de Implementación que el orden de exposición de los participantes que se hubieren registrado, quedará establecido conforme a su inscripción en el registro, y así se dejará constancia en el orden del día.

ARTÍCULO 11°: INSTRUIR al Área de Implementación que los participantes tendrán derecho a una intervención oral de por lo menos SIETE (7) minutos. Quedando facultada dicha área para definir el tiempo máximo de las exposiciones en el orden del día, y establecer excepciones para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el Proyecto materia de decisión o participantes autorizados expresamente por el Presidente de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 12°: DETERMINAR que el Presidente puede exigir y los participantes pueden solicitar – en cualquier etapa del procedimiento – la unificación de las

exposiciones de las partes con intereses comunes. Siendo que en el caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor este será designado por el Presidente de la Audiencia Pública. Se deberá aclarar que en cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de la exposición no implicara acumular el tiempo de participación.

ARTÍCULO 13°: INSTRUIR al Área de Implementación que deberá confeccionar un "orden del día" donde se debe establecer: 1) nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados; 2) breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes; 3) orden y tiempo de las alocuciones previstas; 4) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 14°: INSTRUIR al Área de Implementación que deberá poner a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación, 24 horas antes de la Audiencia Pública y en el lugar donde se lleve a cabo su realización, el orden del día elaborado.

ARTÍCULO 15°: INSTRUIR al Área de Implementación organizar el espacio físico en el que se desarrollará la Audiencia Pública. Así también prever en el mismo, lugares apropiados tanto para los participantes como el público y los medios de comunicación y los elementos que pudieran resultar necesarios para los expositores, como ser pantallas, cañón, computadoras , etc.

Durante todo el trámite de la audiencia, deberá observarse y dar cumplimiento, a las disposiciones vigentes emitidas por la autoridad sanitaria provincial respecto de las medidas de salubridad, dispuestas en razón de la pandemia provocada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19)

ARTÍCULO 16°: INSTRUIR al Área de Implementación que todo el procedimiento de la Audiencia Pública debe ser transcripto taquigráficamente y puede, asimismo, ser registrado, por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 17°: APROBAR el Anexo I que forma parte del presente.

ARTÍCULO 18°:.NOTIFICAR, registrar, publicar y librar copias al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaria de Coordinación de Entes Descentralizados, Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Sr Defensor del Pueblo de la Provincia y pasar a Dirección de Administración y Recursos de la Secretaria de Energía, a sus efectos.

RESOLUCIÓN E.P.R.E. Nº01/2.020

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO

ANEXO I

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Corrientes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Conocimiento y análisis de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la actualización tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C.).

Todo ello dentro del marco de lo normado por la Constitución Provincial en su art. N° 48, Ley Provincial N° 5.892 y Ley N° 6.449 y de acuerdo a los informes producidos por los estamentos técnicos de la (D.P.E.C.).

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN: La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 11 de febrero de 2021 a las 09:00 horas, en el Salón Multiuso del Destacamento Militar Yapeyú, sito en calle Alejandro Aguado s/n, de la Localidad de Yapeyú, Provincia de Corrientes, y se desarrollará de conformidad con las previsiones de la Ley N° 5.982 y Ley N° 6.449.

ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: La implementación y organización general de la Audiencia Pública, estará a cargo de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes.

LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del nuevo cuadro tarifario para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica para la D.P.E.C. para el año 2.021, como también inscribirse en el Registro de Participantes, a partir del día 18 de enero de 2.021 y hasta el día 5 de febrero de 2.021, en el horario de 8 a 12 Horas, en la sede del organismo, sito en calle 25 de mayo de N° 981 de la Ciudad de Corrientes.

Solo podrán asistir quienes se inscriban previamente en el registro habilitado a tal efecto.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes. En el caso** de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia certificada del instrumento que acredite tal circunstancia**; y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del Registro de Participantes.**

Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de Mayo Nº 981, de la Ciudad de Corrientes (CP 3400), que exprese "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C. NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2021" que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.-

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal**: a) el**

formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, y c) para el caso de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia del instrumento que acredite tal circunstancia**. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.**

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de internet https://senergia.corrientes.gob.ar/

La inscripción en el Registro de Participantes podrá hacerse hasta 48 hs, antes de la realización de la Audiencia Pública, y estará habilitada a partir de la fecha dispuesta para tomar vista de las actuaciones. La inscripción en el registro es libre y gratuita.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Presidirá la misma: el Sr. Presidente Provisorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO: Dr. Pablo E. Cuenca.

TÉRMINO EN QUE LA AUTORIDAD CONVOCANTE INFORMARÁ SOBRE EL DESARROLLO Y LOS RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO: Concluida la Audiencia Pública, EL Área de Implementación elevará a la Presidencia dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, se dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que se publicará en el sitio de internet (https://senergia.corrientes.gob.ar/)

Dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días de recibido el referido informe sobre la Audiencia Pública, la Presidencia procederá a adoptar la Resolución final sobre la cuestión puesta en consulta. Dicha Resolución se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet (https://senergia.corrientes.gob.ar/)

MEDIOS POR LOS CUALES SE DARÁ DIFUSIÓN A LA MISMA: La presente convocatoria será difundida a través de avisos publicados durante dos días en el Boletín Oficial, en un diario de circulación local, y en el sitio de internet (https://senergia.corrientes.gob.ar/)

Dr. Pablo E. Cuenca - Presidente Provisorio
Ente Provincial Regulador Eléctrico
Provincia de Corrientes
I: 06-11 V: 07 -11

Municipalidad de Chavarría
Resolucion N° 28/2020

Chavarría, (Ctes.), 06 de mayo de 2020

Visto:

El aporte económico recibido por parte del Gobierno de la Provincia de Corrientes, y;

Considerando:

Que el Gobierno de Provincia de Corrientes, a través del Decreto Provincial Nº 703 de fecha 30/04/2020 otorgo a este Municipio un aporte no reintegrable por la suma de $383.000, (Pesos trescientos ochenta y tres mil), a los efectos de brindar una ayuda económica a esta localidad en marco de las medidas económicas, sociales, de seguridad, sanitaria, de prevención en el marco de la pandemia COVID 19 conforme la ley provincial Nº 6528. -

Que la suma dineraria antes referenciada ha ingresado a las arcas municipales en concepto de aporte no reintegrable. -

En virtud de lo estipulado por el Art. 35 de la Ley Provincial 5571.-

Por Ello:

El Sr. Intendente Municipal de Chavarria

Resuelve:

Artículo 1: Auméntese el cálculo de Recursos vigente para el año 2.020 en la suma de $383.000, (Pesos trescientos ochenta y tres mil, afectándose por dicho importe a los Recursos Corrientes, de Jurisdicción Nacional y/o Provincial y de Planes y Programas Provinciales. -

Artículo 2: Auméntese el cálculo de Gastos vigente para el año 2020 en la suma de $383.000, (Pesos trescientos ochenta y tres mil), afectándose por dicho importe a las erogaciones corrientes, transferencias y etc.-

Artículo 3: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante y remítase copia de la presente a tesorería municipal a los efectos de su toma de razón.-

Artículo 4: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno.-

Artículo 5: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Roberto E. Dieringer – Intendente
Juan Mazzoli – Secretario

Municipalidad de Chavarría
Resolución N° 29/2020

Chavarría, (Ctes.), 06 de Mayo de 2.020

Visto:

La solicitud de colaboración del Intendente de Cruz de los Milagros para el homenaje del "Día de la Mujer", y las Facultades del DEM;

Considerando:

Que el Sr. Intendente Municipal de la localidad de Cruz de los Milagros, Dpto. de Lavalle, Pcia. de Corrientes, solicitó la colaboración institucional del municipio con el envió de un artista musical de nuestra localidad para que actúe frente a la comunidad de Cruz de los Milagros en conmemoración del día de la mujer organizado por dicho municipio.

Que el municipio colabora diariamente con solventar parte de los gastos de dichos eventos que hacen a la identidad local, fomentando los lazos de concordia y fraternidad entre los vecinos, exportando talentos artístico de nuestra localidad a regiones vecinas, de

modo de expandir y consolidar la cultura de Chavarría.
Que del mismo modo el municipio organiza actividades en nuestra ciudad, como también solventa la participación particularmente de los jóvenes en los encuentros denominados Juegos culturales correntinos entre otros.
Que el Sr. Ramón Celser DNI Nº 27.346.863, tiene un conjunto musical, con jóvenes talentos cuya promoción a través de estos eventos redundara a nuestra localidad de ampliar la oferta laboral para los artistas locales.
Que así también a través de la colaboración solicitada, en base al principio de solidaridad, traería beneficios a nuestra comunidad y la consecuente obligación de reciprocidad por el municipio de Cruz de los Milagros.
Que a su vez la Carta Orgánica Municipal establece "CULTURA ART. 19°: El Municipio considera a la cultura como acto de expresión natural del pueblo procurando su conservación, enriquecimiento y difusión. A tal fin: 1-Apoyara su desarrollo, generando las condiciones necesarias que contribuyan a su manifestación, al acceso público y preservación. 2-Propiciará la creación de ámbitos adecuados para el desarrollo de sus actividades y la libre expresión, a través de la puesta en valor y el respeto a sus tradiciones y creencias, promoviendo la capacitación de agentes culturales.3- Adoptará medidas para evitar el deterioro, pérdida o destrucción de sus bienes culturales"
Por Ello:
El Sr. Intendente Municipal de Chavarría
Resuelve:
Artículo 1º: **Librese Orden de pago** por la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7.000,00) al Sr. Ramón Celser DNI Nº 27.346.863 con domicilio en nuestra localidad, todo ello conforme los considerando expuestos.
Artículo 2º: **La** presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno.-
Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, publíquese y Archívese.-
Roberto E. Dieringer – Intendente
Juan Mazzoli – Secretario

Municipalidad de Chavarría
Resolución N° 30/2020

Chavarría, (Ctes.), 15 de mayo de 2020

Visto:
El labor desarrollada por al Oficina de cobranzas y las facultades del D.E.M.;
Considerando:
Que la oficina de cobranza a cargo de la agente municipal Sra. Teresita de Jesús Espíndola, DNI Nº 17.642.949, a través de un exitoso trabajo recaudaron durante los meses de enero, febrero y marzo la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTICINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 835.025,30) que ingresaron a las arcas municipales como recursos genuinos.
Que dicho trabajo, excede el promedio y debe ser reconocido a través de una suma que asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000,00)
Que asimismo en sus Atribuciones y Deberes del Municipio "Art. 36°: Son atribuciones y deberes específicos del Municipio**.;** inc. 28) Ejercer cualquier otra función o atribución que emane de su naturaleza como gobierno local autónomo en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.-
Que asimismo la Carta Orgánica municipal establece como atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal entre otras las siguientes Atribuciones y Deberes del Intendente "Art.172°: Son atribuciones y deberes del Intendente: inc. 1º. Representar a la Municipalidad, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas.; inc. 9) Nombrar y remover los funcionarios políticos y a los agentes de la administración de acuerdo al estatuto del Empleado Municipal y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica lo requiera.;; inc. 13) Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración.;; 17) Ejercer el Poder de Policía Municipal.18) Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.; inc. 34) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y que estén referidas a la función municipal."
Que en cuanto a la administración municipal Administración "Art.210°: La administración municipal, sus funcionarios y agentes servirán exclusivamente a los intereses y necesidades de la comunidad y se regirán por los principios de idoneidad, eficiencia, descentralización, equidad, imparcialidad, igualdad, simplificación, celeridad, economía en los trámites y publicidad de las normas y actos. Estructura Art.211°: El Intendente Municipal determinará las Secretarías y Subsecretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal y establecerá las funciones y competencias de cada una de ellas. Art.213°: La administración municipal, por medio de sus agentes, estará orientada a satisfacer las necesidades de los vecinos, actuando con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, celeridad y oportunidad, y con arreglo a la Constitución Nacional y Provincial, a esta Carta orgánica y a las normas que en su consecuencia se dicten. El régimen de empleo público municipal es establecido mediante ordenanza que se dicta al efecto, la que debe cumplir con los principios de esta Carta Orgánica, en especial los de este título."
Por Ello:
El Sr. Intendente Municipal de Chavarría
Resuelve:
Artículo 1º: **Otórguese** al agente municipal Sra. Teresita de Jesús Espíndola, DNI Nº 17.642.949, una suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000,00) en reconocimiento a su labor desarrollada en la oficina de cobranza, librándose la correspondiente orden de pago contra tesorería municipal.,
Artículo 2º: La presente Resolución será refrendada por

el Señor Secretario de Gobierno.-
Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, publíquese y Archívese.-
Roberto E. Dieringer – Intendente
Juan Mazzoli – Secretario

Municipalidad de Chavarría
Resolución N° 31/2020

Chavarría, (Ctes.) 27 de mayo de 2020.-

Visto:
La solicitud de habilitación presentada por la empresa UTE RUTA 81 SRL – TMC S.A.;
Considerando:
Que el Ingeniero Carlos Rodolfo Guardia responsable ambiental de a UTE Ruta 81 SRL- TCM S.A., solicita la habilitación municipal del obrador ubicado en el establecimiento Cerro Pyta, con ubicación georeferenciada 28º37´8.98´´Sur - 58º 9´54.50´´Oeste con una superficie de 0,3ha, sobre la Ruta Provincial Nº 22.
Que lugar se asignara como obrados de la empresa TMC S.A. que conforma la UTE, RUTA 81 SRL-TCM S.A. ejecutante de la obra REHABILITACION DE CAMINOS RURALES, RUTA PROVINCIAL Nº 22 PCIA. DE CORRIENTES.
Que en dicho obrador se instalara el campamento del personal operativo y servirá como acopio de materiales y resguardo de máquinas y equipo para ejecución de dicha obra.
Que asimismo la empresa solicita la autorización para el depósito de residuos comunes en el centro de disposición municipal, haciendo la salvedad que por la distancia entre el obraje y el centro de dispoción final, su transporte será realizado por la empresa, teniendo en cuenta la recolección de residuos urbanos asume los recursos y tiempo operativo del personal a cargo de dicha tarea;
Por Ello:
El Sr. Intendente Municipal de Chavarría
Resuelve:
Artículo 1º: Habilitar, a la empresa UTE Ruta 81 SRL-TCM S.A el obrador ubicado en el establecimiento Cerro Pyta, con ubicación georeferenciada 28º37´8.98´´Sur - 58º 9´54.50´´Oeste con una superficie de 0,3ha, sobre la Ruta Provincial Nº 22, a fin de ejecutar de la obra REHABILITACION DE CAMINOS RURALES, RUTA PROVINCIAL Nº 22 PCIA. DE CORRIENTES.
Artículo 2°: Autorizar el depósito de residuos comunes en el centro de disposición municipal cuyo transporte será realizado y a cargo por la empresa solicitante UTE Ruta 81 SRL-TCM S.A.
Artículo 3º: La presente habilitación está sujeto al cumplimiento de las normas bromatológicas, de salubridad e higiene, al pago de tributos y tasas municipales.
Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-
Artículo 5º: Registrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-
Roberto E. Dieringer – Intendente
Juan Mazzoli – Secretario

Disposiciones

Dirección Provincial de Energía de Corrientes

La Dirección Provincial de Energía de Corrientes notifica al Sr. HUGO ANDRES FICK, DNI Nº 13.632.429, con último domicilio conocido en Colonia San Andrés – Mocoreta – Provincia de Corrientes - CP 3220, y/o herederos y/o quien/es resulte/n propietario/s del inmueble ubicado en el Departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Folio Real Matricula Nº 7637, Departamento Monte Caseros, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema "O2-000481-2", que como consecuencia de haber sido aprobado el proyecto respectivo por Resolución Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes N° 498/18 de fecha 24 de julio de 2018, los inmuebles antes mencionados fueron afectados a servidumbre administrativa de electroducto, por la Obra "L.A.T. 132KV ACOMETIDA A E.T. 132 KV MOCORETA", con las restricciones impuestas al dominio previstas por los arts. 3, 4, 10, 11 de la Ley Provincial Nº 4011, rigiendo las siguientes restricciones al dominio: Las heredades quedan afectadas por una franja de máxima seguridad de 13,00 metros a ambos lados del eje de la Línea, en la que queda PROHIBIDO lo siguiente: Cualquier tipo de edificación o construcción destinada a vivienda permanente. Su ubicación para el emplazamiento de escalas. Modificar los niveles del suelo ya sea con excavaciones o terraplenes, que afectan o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, las tareas de mantenimiento o disminuyan las alturas y distancias de seguridad. La plantación de árboles o arbustos que en su máximo estado de crecimiento superen la altura de 4 metros, salvo el caso de bosques existentes que se consideran en forma especial en la elección de la traza o en el diseño de la línea, de acuerdo con las distancias mínimas de seguridad establecidas. La quema de rastrojos, matorrales, etc. en la franja de servidumbre (o próximas a ella) que por efecto de la dirección de los vientos puedan sacar la línea de servicio por ionización del aire o que contaminen o polucionen sus aislaciones en forma severa, más allá de las propias de la zona geográfica correspondiente, consideradas en el proyecto. El manipuleo o trasvasamiento de combustibles líquidos o gaseosos, o volátiles inflamables. La instalación de piletas de natación o cementerios La instalación de basurales a cielo abierto, por el riesgo de fuego espontaneo que conllevan. Realizar voladuras de terrenos con explosivos. El empleo de alambrados electrificados, que no contemplan lo

establecido a continuación: A fin de evitar tensiones inducidas peligrosas, por paralelismo con leneas de energía eléctrica, la totalidad de los hilos de los alambrados deberán ponerse a tierra y seccionarse convenientemente. Su interrupción física se asegura mediante el empleo de aisladores o espacios abiertos. Los alambrados electrificados deberán ser referidos a tierra o interrumpidos, de forma de mantener sus propios niveles de energía. También deberán verificarse la limitación de corriente de contacto y de campo eléctrico. Al efecto se transcriben textualmente las siguientes normas de la ley de aplicación Nº 4011. Artículo 7º.- La servidumbre administrativa de electroducto confiere a su titular los siguientes derechos: a) Emplazar estructuras de sostén para los cables conductores de energía eléctrica e instalar los aparatos, mecanismos y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la línea. b) Cruzar el espacio aéreo con cables conductores de energía y de protección. c) Ocupar el subsuelo con cables conductores de energía eléctrica. d) El acceso y paso al y por el predio afectado a fin de instalar, vigilar, mantener y reparar el electroducto. e) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios con equipos, materiales y otros implementos afectados a las tareas del inciso anterior. f) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios para generar energía eléctrica con equipos móviles. g) Remover obstáculos que se opongan a la construcción del electroducto o atenten contra la seguridad del mismo. h) Fijar una zona de electroducto de acuerdo a las características técnicas de la línea de energía eléctrica. La presente enumeración es meramente enunciativa. ARTICULO 10º.- El propietario y en su caso el ocupante del predio afectado no podrá realizar actos, por sí o por terceros, que impidan o turben al titular de la servidumbre el libre ejercicio de sus derechos o pongan en peligro la seguridad de las instalaciones. Por lo expuesto se lo invita a comparecer a firmar el correspondiente Permiso de Paso, construcción y constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto, dentro del término perentorio e improrrogable de 05 (cinco) días hábiles a contar de la publicación de la presente en las oficinas de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Gerencia de Ingeniería, en Calle San Martín N° 907 - 3° Piso - Tel. (0379 - 4422581 - 4463556, Corrientes, oportunidad en la que se brindará a ustedes las aclaraciones que fuesen necesarias y se exhibirá la documentación pertinente. La presente tiene el carácter de notificación fehaciente en los términos y con los alcances del Artículo 6° de la Ley 4011. De no manifestar vuestra oposición expresa en el plazo de cinco (5) días hábiles, iniciaremos las tareas de paso y construcción por vuestro inmueble. En caso de negativa expresa, habilitaremos el mecanismo previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 4011/85.- En consecuencia queda usted debidamente notificado e intimado a los efectos que por derecho hubiere lugar.

Ing. Nestor Hector Fernandez

I: 05/01 V: 07/01

Dirección Provincial de Energía de Corrientes

La Dirección Provincial de Energía de Corrientes notifica al Sr. ADOLFO JOSE FICK, DNI Nº 12.337.171, con último domicilio conocido en Colonia San Andrés – Mocoreta – Provincia de Corrientes - CP 3220, y/o herederos y/o quien/es resulte/n propietario/s de los inmuebles ubicado en el Departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Folio Real Matricula Nº 7638, Departamento Monte Caseros, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema "O2-001061-2", y al Folio Real Matricula Nº 7889, Departamento Monte Caseros, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema "O2-001111-2", que como consecuencia de haber sido aprobado el proyecto respectivo por Resolución Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes N° 498/18 de fecha 24 de julio de 2018, los inmuebles antes mencionados fueron afectados a servidumbre administrativa de electroducto, por la Obra "L.A.T. 132KV ACOMETIDA A E.T. 132 KV MOCORETA", con las restricciones impuestas al dominio previstas por los arts. 3, 4, 10, 11 de la Ley Provincial Nº 4011, rigiendo las siguientes restricciones al dominio: Las heredades quedan afectadas por una franja de máxima seguridad de 13,00 metros a ambos lados del eje de la Línea, en la que queda PROHIBIDO lo siguiente: Cualquier tipo de edificación o construcción destinada a vivienda permanente. Su ubicación para el emplazamiento de escalas. Modificar los niveles del suelo ya sea con excavaciones o terraplenes, que afectan o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, las tareas de mantenimiento o disminuyan las alturas y distancias de seguridad. La plantación de árboles o arbustos que en su máximo estado de crecimiento superen la altura de 4 metros, salvo el caso de bosques existentes que se consideran en forma especial en la elección de la traza o en el diseño de la línea, de acuerdo con las distancias mínimas de seguridad establecidas. La quema de rastrojos, matorrales, etc. en la franja de servidumbre (o próximas a ella) que por efecto de la dirección de los vientos puedan sacar la línea de servicio por ionización del aire o que contaminen o polucionen sus aislaciones en forma severa, más allá de las propias de la zona geográfica correspondiente, consideradas en el proyecto. El manipuleo o trasvasamiento de combustibles líquidos o gaseosos, o volátiles inflamables. La instalación de piletas de natación o cementerios La instalación de basurales a cielo abierto,

por el riesgo de fuego espontaneo que conllevan. Realizar voladuras de terrenos con explosivos. El empleo de alambrados electrificados, que no contemplan lo establecido a continuación: A fin de evitar tensiones inducidas peligrosas, por paralelismo con leneas de energía eléctrica, la totalidad de los hilos de los alambrados deberán ponerse a tierra y seccionarse convenientemente. Su interrupción física se asegura mediante el empleo de aisladores o espacios abiertos. Los alambrados electrificados deberán ser referidos a tierra o interrumpidos, de forma de mantener sus propios niveles de energía. También deberán verificarse la limitación de corriente de contacto y de campo eléctrico. Al efecto se transcriben textualmente las siguientes normas de la ley de aplicación Nº 4011. Artículo 7º.- La servidumbre administrativa de electroducto confiere a su titular los siguientes derechos: a) Emplazar estructuras de sostén para los cables conductores de energía eléctrica e instalar los aparatos, mecanismos y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la línea. b) Cruzar el espacio aéreo con cables conductores de energía y de protección. c) Ocupar el subsuelo con cables conductores de energía eléctrica. d) El acceso y paso al y por el predio afectado a fin de instalar, vigilar, mantener y reparar el electroducto. e) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios con equipos, materiales y otros implementos afectados a las tareas del inciso anterior. f) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios para generar energía eléctrica con equipos móviles. g) Remover obstáculos que se opongan a la construcción del electroducto o atenten contra la seguridad del mismo. h) Fijar una zona de electroducto de acuerdo a las características técnicas de la línea de energía eléctrica. La presente enumeración es meramente enunciativa. ARTICULO 10º.- El propietario y en su caso el ocupante del predio afectado no podrá realizar actos, por sí o por terceros, que impidan o turben al titular de la servidumbre el libre ejercicio de sus derechos o pongan en peligro la seguridad de las instalaciones. Por lo expuesto se lo invita a comparecer a firmar el correspondiente Permiso de Paso, construcción y constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto, dentro del término perentorio e improrrogable de 05 (cinco) días hábiles a contar de la publicación de la presente en las oficinas de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Gerencia de Ingeniería, en Calle San Martín N° 907 - 3° Piso - Tel. (0379 - 4422581 - 4463556, Corrientes, oportunidad en la que se brindará a ustedes las aclaraciones que fuesen necesarias y se exhibirá la documentación pertinente. La presente tiene el carácter de notificación fehaciente en los términos y con los alcances del Artículo 6° de la Ley 4011. De no manifestar vuestra oposición expresa en el plazo de cinco (5) días hábiles, iniciaremos las tareas de paso y construcción por vuestro inmueble. En caso de negativa expresa, habilitaremos el mecanismo previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 4011/85.- En consecuencia queda usted debidamente notificado e intimado a los efectos que por derecho hubiere lugar.

Ing. Nestor Hector Fernandez

I: 05/01 V: 07/01

Sección General

Convocatorias

Club Empedradeño El Potrero

Resolución N° 1:
De 11 de diciembre del 2020
El Club Empedradeño El Potrero en uso de sus atribuciones legales y a las que le confiere el artículo 29 de diciembre los estatuto y normas del club Y
Considerando
Que es deber del órgano administrativo convocar a asamblea ordinaria
Resuelve
Artículo 1: Convocar a asamblea ordinaria para el día 29 de diciembre del 2020 a las 20:00 horas en las instalaciones del club cuya dirección es: Ferre y Sosa Levalle.
Artículo 2: El orden del día para la asamblea ordinaria será el siguiente:
1.-Llamado a lista y recepción.
2.-Verificación del quórum e instalación.
3.-Lectura y consideración del estado de situación patrimonial y contable correspondiente al año 2018/2019.
4.-Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta.
Invitamos muy cordialmente a todos los integrantes de la comisión directiva, socios a que se hagan partícipes de nuestra asamblea ordinaria.

La Comisión Directiva

I:07/01 V: 07/01

Fundación Manos Solidarias

Se convoca a asamblea ordinaria para el día 13 enero del corriente año. A las 19 hs en sede de Fundación Manos Solidarias cuit 30712460578 con domicilio en Avenida Cabeza de Vaca 584 Barrio Juan de Vera.-

La Comisión Directiva

I:07/01 V: 07/01

Sección Comercial

Testimonios

Fideicomiso Mercedes I

Constitución y objeto: Fideicomiso de Construcción al costo "MERCEDES I": de fecha 08/10/2020, escritura 12. Escribana: Ma. Eugenia de Llano, titular Reg.Not, 415, ctes. Domicilio: Agustín P. Justo 2169, corrientes capital. Fiduciario: EDWARD ELADIO SANTANDER JARA, DNI 93.951.279, nacido el 26/03/82, casado en 1° con Norma Adriana Molo, domiciliado en José Ramón Vidal 1699, B° San Martin, de esta ciudad Capital de la provincia de Corrientes, CUIT 23-93951279-9, de nacionalidad paraguayo, nacionalizado en este país,. Fiduciantes: LUIS MARCELO PEREZ DIAZ, DNI 25.876.759, CUIT 20-25876759-5, nacido el 19/02/77, soltero, hijo de Norma Mercedes Díaz y Carlos Telesforo Pérez, domiciliado en Ivancovich 165, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco. NORMA ADRIANA MOLO, DNI 29.220.721, CUIT 27-29220721-8, nacida el 01/01/82, casada en 1° nupcias con Edward Eladio Santander Jara, con domicilio en calle José Ramón Vidal 1699, B° San Martin, de esta ciudad Capital de la provincia de Corrientes, CECILIA XIMENA MOLO, DNI 31.872.385, CUIL 27-31872385-6, nacida el 31/10/85, soltera, hija de Norma Mercedes Díaz y Rene Ángel Molo, con domicilio en Ivancovich 165, Villa Camors, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, CARLOS ABEL PEREZ DIAZ, DNI 24.937.273, CUIL 20-24937273-1, nacido el 16/1175, casado en 2° nupcias con Claudia Marcela Ibarra, domiciliado en Barrio Asentamiento 10 de Mayo, Manzana "G", Casa JKKK145, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco - Plazo: Será el de la finalización de obra, adjudicación y escrituración. Plazo Máximo: 7 años.- Bienes comprendidos: Lote N°11 de la Manzana 61 B de la calle Agustín P. Justo, ex Fray José de la Quintana entre Roca y Brasil, (altura 2169) constante de 10m de frente e igual contrafrente por 27m de fondo y de contrafondo SUPERFICIE TOTAL DE 270m2 dentro de los siguientes linderos: al Norte: Lote 21; Sur: su frente; Este: Lote 12; al Oeste: 10, de la ciudad de Corrientes Capital.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2129/20 Caratulado FIDEICOMISO MERCEDES I S/Insc. de Contrato Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 26/11/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 07/01 – V: 07/01

Cemar S.A.

Denominación: Cemar S.A. CUIT: 30-61308828-4.- SE INFORMA que en fecha 29 de agosto de 2020 por Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 46 se presentó María Mercedes Santacruz, DNI N°25.461.768 para poner en conocimiento de que en fecha 27 de agosto del presente año se produjo el fallecimiento de Gladis Miriam Requena quien desempeñaba el cargo de Presidente de la firma Social y que en fecha 25 de agosto de 2020 la misma ha efectuado Donación de sus ciento cincuenta (150) acciones ordinarias nominativas no endosables representativas del cincuenta por ciento(50%) del capital social, a favor de ella; donación que se efectuó por instrumento privado y la que se inscribió en el Registro de Acciones N° 02 de CEMAR SA en fecha 29/08/2020. En forma unánime los socios resuelven autorizar la donación de acciones que le correspondían a la Socia Accionista Gladis Miriam Requena a favor de María Mercedes Santacruz; la cual representa el cincuenta por ciento (50%) del capital social y en forma unánime los socios resuelven autorizar a la socia Patricia Irene Itati Santacruz que asuma el cargo de Presidente del Directorio en forma provisoria por el término de tres meses contados desde el día 27 de agosto de 2020. Asimismo se notifica que en fecha 20 de octubre de 2020 por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 47 se consideró y en forma unánime los socios resuelven autorizar la donación de acciones que le corresponde a la Socia Accionista María Mercedes Santacruz la cual se formalizara de la siguiente forma: a favor de Patricia Irene Itati Santacruz ciento veinte acciones (120) acciones es decir pasando a corresponderle a Patricia Irene Itati Santacruz la cantidad total de doscientas setenta acciones lo que implica el noventa por ciento (90%) sobre el capital social total y a favor de Federico Rubén Diarte treinta (30) acciones pasando a corresponderle a Federico Rubén Diarte el diez por ciento (10%) sobre el capital social total Los socios acuerdan en celebrar la donación de las acciones por instrumento privado con firmas certificadas. Asimismo se notifica que en fecha 21 de octubre de 2020, por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 48 se consideró la renuncia a la Presidencia Provisoria de la socia Patricia Irene Itati Santacruz y con la finalidad de regularizar la situación de la sociedad, se acepta las renuncias a los cargos de Presidente de Directorio Provisorio y la de Directora Suplente por unanimidad. Asimismo se notifica que por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 49 de fecha 22 de Octubre de 2020 conformada la sociedad, los socios se reúnen con el objeto de considerar la designación de las nuevas Autoridades: se propone a los Socios Patricia Irene Itati Santacruz y Federico Rubén Diarte. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad. Asimismo por Acta de Directorio Nº 184 del 22 de octubre de 2020, siendo las 20:00hs, se reúnen en el domicilio social de la firma, los socios PATRICIA IRENE ITATI SANTACRUZ, D.N.I. Nº16.141.244, y FEDERICO RUBEN DIARTE, DNI N° 13.636.691 Directores elegidos por Asamblea General Extraordinaria del día de la fecha a los efectos de distribuir los cargos en el

directorio: el Directorio de la razón CEMAR S.A.", como Presidente: Ingeniera PATRICIA IRENE ITATI SANTACRUZ, D.N.I. Nº16.141.244 y Director Suplente: Contador FEDERICO RUBEN DIARTE, DNI N° 13.636.691, quienes aceptan los cargos propuestos. Puesto a votación se aprueba por unanimidad.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2520-20 Caratulado CEMAR S.A. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18-12-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 07/01 – V: 07/01

Avìcola Santa Ana S.A.

Por el presente EDICTO se hace saber: a) QUE por ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNÁNIME de la Denominación Social AVÌCOLA SANTA ANA S.A. –con Sede Social y Domicilio Legal sito en la calle SAN LORENZO N° 660 de esta ciudad-; Asamblea esta que lleva el N° 22 de fecha 15/09/2029, obrante a fs. 56/58 del Libro de Actas de Asambleas N° 2, los Accionistas –con la presencia del 100% de Capital Social- han formalizado la ELECCIÓN de los actuales DIRECTORES TITULARES de la Empresa, recayendo dicha elección en las personas de: DANIEL LUIS ENCISO, D.N.I. N° 10.336.624; LAURA INÉS PIAZZA de ENCISO, D.N.I. N° 13.248.565; DANIEL ANTONIO ENCISO PIAZZA, D.N.I. N° 29.395.622 y MARÍA LAURA ENCISO PIAZZA de VARGAS, D.N.I. N° 31.568.033. b) QUE en la misma ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNÁNIME de la Denominación Social AVÍCOLA SANTA ANA S.A. –con Sede Social y Domicilio Legal sito en la calle SAN LORENZO N° 660 de esta ciudad-; Asamblea esta que lleva el N° 22 de fecha 15/09/2029, obrante a fs. 56/58 del Libro de Actas de Asambleas N° 2, todos presentes en el acto, los DIRECTORES TITULARES designados, conforme se consigna en el ítem precedente, han formalizado la ACEPTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, y la TOMA DE POSESIÓN de los cargos, quedando el DIRECTORIO integrado conforme se transcribe a continuación: PRESIDENTE: DANIEL LUIS ENCISO, D.N.I. N° 10.336.624; VICEPRESIDENTE: LAURA INÉS PIAZZA de ENCISO, D.N.I. N° 13.248.565; DIRECTOR TITULAR: DANIEL ANTONIO ENCISO PIAZZA, D.N.I. N° 29.395.622 y DIRECTORA TITULAR: MARÍA LAURA ENCISO PIAZZA de VARGAS, D.N.I. N° 31.568.033; lo cual se hace constar a los efectos y fines de Ley.- EL DIRECTORIO.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2297/20 Caratulado AVÌCOLA SANTA ANA S.A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 27-11-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 07/01 – V: 07/01

Indumad Virasoro SRL

Denominación: IMDUMAD VIRASORO SRL, CUIT 30-71463695-9, con domicilio en calle Buenos Aires 400, en la ciudad de Mocoreta, Provincia de Corrientes
Lugar y fecha: Autorizante: fecha 12/11/2019, otorgada en Mocoreta, Mte Caseros, Escritura n° 127, autorizada por el Esc. Lisandro Cadenas, Titular del Registro 506, Mercedes.-
Socios: María Laura Iannone, clase 1989, DNI 37.863.076, CUIT 27-37863076-8, empresaria, Carolina Susana Iannone, clase 1985, DNI 32.618.256, CUIT 27-32618256-2, empresaria, ambas solteras, domiciliadas en calle Buenos Aires 400, Mocoreta, Corrientes, argentinas nativas.
Objeto: la señora CAROLINA SUSANA IANNONE transfiere a título de CESION DE DERECHOS, a favor de MARIA LAURA IANNONE, a título GRATUITO, la cantidad de 6.000 cuotas de capital social que tiene y le corresponden en la citada sociedad, INDUMAD VIRASORO SRL. La señorita MARIA LAURA IANNONE ACEPTA la CESION de Cuotas de capital social. La participación societaria, quedará conformada de la siguiente manera: Carolina Susana Iannone le corresponden la cantidad 1.500 cuotas de capital social, y a María Laura Iannone, le corresponden la cantidad de 13.500 cuotas de capital social.
Cerificados: del certificado expedido por el RPI bajo N° 47462, de fecha 12/11/2019, se certifica que la cedente, tiene la libre administración y disposición de sus bienes.
Observaciones: En fecha 26/11/2014 mediante escritura pública número 184, por mi autorizada, se procedió a la modificación del Estatuto Social procediéndose al cambio del domicilio legal de la sociedad, fijando nuevo domicilio en esta localidad de Mocoreta, Departamento Monte Caseros, Corrientes, y su sede social en el domicilio sito en calle Buenos Aires 400 de esta localidad, modificación inscripta en IGPJ de esta Provincia bajo Número 1.000, Folio 1.000, del Libro IV, Tomo II, de SRL, Legajo 189, de fecha 19/12/2014.
Mercedes Corrientes, 15/10/2020.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2263/20 Caratulado IMDUMAD VIRASORO SRL S/Insc. Cambio de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 14/12/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 07/01 – V: 07/01

Don German S.R.L

Constituyentes: Aurora Isabel Camacho, argentina, Documento Nacional de Identidad Nº 26.756.013, CUIL Nº 27-26756013-2, nacida el 26 de Septiembre de 1968, soltera, con domicilio real en Carlos Pellegrini S/N, de esta ciudad por una parte y en lo sucesivo denominada la "Cedente" Y Andrea Lucy Busarello, Brasilera,

Documento de Identidad brasilero N°2.685.439, CPF 908.102.959-20, nacida el 31 de Octubre de 1973, soltera, con domicilio real en Sarmiento 859, de esta ciudad, por la otra parte y en lo sucesivo denominados los "Cesionarios"

Denominacion: Don German Sociedad De Responsabilidad Limitada" (Don German S.R.L), constituida el 23 de Septiembre del Año 2019, mediante instrumento Privado con sus firmas debidamente certificadas e inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, bajo el numero 01905, folio 01905, del Libro VII, Tomo II de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de fecha 26 de Noviembre del 2019.

Cesion De Cuotas: La Cedente Cede Vende Y Trasnfiere A La Cesionaria la totalidad de las cuotas societarias que tiene y le corresponde en la sociedad y que presentan cien (100) cuotas sociales, de pesos cien ($100) cada una, por un total de pesos diez mil ($10.000) quedando por lo tanto cedido el total de su capital societario. La Cesionaria acepta formal y expresamente la cesión de cuotas societarias efectuada a su favor y en las proporciones indicadas.

Capital Social: Como consecuencia de la Cesión realizada precedentemente el capital Social de Don German S.R.L. quedara compuesto de la siguiente manera: Andrea Lucy Busarello la cantidad de cuotas societarias: cien (100) cuotas sociales, de pesos cien ($100) cada una, por un total de pesos diez mil ($10.000). y para el socio Jorge Henrique Jardím Souza se mantiene la cantidad de mil novecientos noventa (1.900) cuotas sociales de pesos cien ($100) cada una, por un total de pesos ciento noventa mil ($190.000).

Precio: La presente Cesión se realiza por el precio total de Pesos Diez Mil ($10.000) suma esta que la Cedente recibe en este acto de manos de la Cesionaria en dinero en efectivo a su entera satisfacción, otorgando la "Cedente" por medio del presente suficiente recibo y carta de pago en legal forma, manifestando que el importe de la cesión comprende además del aporte societario transferido en la forma expuesta, el valor llave que pudiera asignársele al fondo de comercio, las utilidades devengadas hasta la fecha, los beneficios y las pérdidas que pudiera corresponderles por el periodo comprendido desde el 23 de Septiembre del 2019, hasta la fecha, admitiendo que a partir de hoy los resultados de la gestiona social será por cuenta de la "Cesionaria" renunciando además expresamente a cualquier otro derecho, beneficio o retribución que pudiere atribuírsele por haber formado parte de la sociedad o por servicios prestados a la misma, que resigna irrevocablemente cualquier pretensión o reclamo ulterior, presente o futuro, contra la sociedad o contra sus integrantes y se declara separada de la misma desde este momento y transferido respectivamente sus aportes societarios a la señora Andrea Lucy Busarello la cantidad de cuotas societarias: cien (100) cuotas sociales, de pesos cien ($100) cada una, por un total de pesos diez mil ($10.000).

Observaciones: Acto seguido, presente en este acto, los socios de la sociedad "Don German S.R.L", el socio Jorge Henrique Jardím Souza brasilero, Documento Nacional de Identidad 19.084.950, naturalizado el 22/07/2020, CUIL:20-19084950-4, nacido el 24/06/1958, con domicilio en Sarmiento 859, de esta ciudad y Andrea Lucy Busarello, Brasilera, Documento de Identidad brasilero N°2.685.439, CPF 908.102.959-20, nacida el 31/10/1973, soltera, con domicilio real en Sarmiento 859, de esta ciudad y la gerente de la Sociedad Aurora Isabel Camacho, argentina, Documento Nacional de Identidad Nº 26.756.013, CUIL Nº 27-26756013-2, nacida el 26 de Septiembre de 1968, soltera, con domicilio real en Carlos Pellegrini S/N, de esta ciudad, quien pone en manifestación su Renuncia en el cargo de gerente, los socios Acepta La Renuncia y manifiestan en este mismo acto designar como Gerente de la Sociedad al Señor Jorge Henrique Jardím Souza, quien acepta el cargo, con todas las facultades que le corresponde, según lo establecido en la clausula Sexta del contrato social.

Lugar Y Fecha De Expedicion Del Testimonio: Paso de los Libres, Provincia de Corrientes a los 17 de Octubre del 2020.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2291/20 Caratulado S/Insc.Cesion de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11/12/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 07/01 – V: 07/01

Kugler Hermanos S.A.

SE HACE SABER que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 21/12/2020 y de distribución de Cargos del Directorio de la firma "KUGLER HERMANOS S.A.", quedando constituido el mismo de la siguiente manera: Presidente: MAXIMILIANO KUGLER D.N.I. Nº. 26.111.047 y Director Suplente: ERIKA PATRICIA KUGLER DNI Nº. 22.019.493.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2758-20 Caratulado: Kugler Hermanos S. A S/Insc de Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 05/01/2021.-

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I:07/01 – V: 07/01

D`AZUR S.A.

SE HACE SABER que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº.14 de fecha 18/03/2020, y Acta de Directorio Nº.80 de fecha 18/03/2020, celebrada por D`AZUR S.A. ha resuelto la elección de un nuevo Directorio y distribución de cargos ha quedado integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: FABIO OSCAR CLEBAÑER DNI Nº. 20.532.576, VICEPRESIDENTE: CYNTHIA LORENA SIWECKI, DNI Nº. 25.473.045, DIRECTOR TITULAR: JOSÉ DARÍO CLEBAÑER, DNI Nº 17.147.388.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2735-20 Caratulado: D`AZUR S. A S/Insc de Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 29/12/2020.-

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I:07/01 – V: 07/01

Constructora Alto Paraná S.A.

La sociedad que gira bajo la denominación social de "CONSTRUCTORA ALTO PARANA S.A" con sede social en calle 25 de Mayo N° 1505, de esta Ciudad, hace constar que por Acta de Reunión de Directorio de fecha 29 de Abril del año 2020, se procedió a la Distribución y Aceptación de los cargos elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Elección de autoridades celebrada en fecha 29 de Abril del año 2020, quedando integrado el Directorio de la siguiente manera: PRESIDENTE: NICOLAS ALBERTO GOITIA, Documento Nacional de Identidad Numero 27.095.120, VICEPRESIDENTE: MARIA FLORENCIA GOITIA, Documento Nacional de Identidad Numero 31.673.872, DIRECTORA SUPLENTE: GISELA PATRICIA MASCKAUCHAN, Documento Nacional de Identidad Numero 12.529.449; quienes en consecuencia han aceptado por dicha acta de reunión de Directorio prenombrada los respectivos cargos discernidos a su favor.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2371-20 Caratulado: CONSTRUCTORA ALTO PARANA S.A S/Insc de Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28/12/2020.-

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I:07/01 – V: 07/01

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar